

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB N° 1126/02

TESIS DE GRADO

Para optar al título académico de Licenciado en Derecho

**“LEY ESPECIAL PARA EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE
BIENES SECUESTRADOS, INCAUTADOS Y CONFISCADOS”**

POSTULANTE: FABIOLA PAREJA GUTIERREZ

TUTOR: Dr. OSWALDO ZEGARRA FERNANDEZ

LA PAZ – BOLIVIA
2011



Dedicatoria:

A mi madre Marizabel Gutiérrez Tristán
por su constante impulso y apoyo.

A mis hijos Mirko Fabián y Carolina
Alejandra y a mi esposo Juan Antonio
quienes fueron mi inspiración.

Agradecimiento:

Primero y antes que nada, doy gracias a Dios por darme la vida y estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo este proceso.

Agradezco hoy y siempre a mi señora madre **Marizabel Gutiérrez Tristán**, quien siempre procura mi bienestar y esta claro que si no fuese por su esfuerzo mis estudios no hubiesen sido posible, por el ánimo, apoyo y alegría que siempre me brinda y me dan la fortaleza necesaria para seguir adelante.

A mis hijos **Mirko Fabián y Carolina Alejandra**, porque son mi razón de vivir y mi inspiración para seguir adelante, a mi esposo **Juan Antonio**, quien desde el primer momento me brindó todo su apoyo, colaboración y cariño desinteresado, con quien hoy puedo contar para afrontar la vida, porque en su compañía las cosas malas se convierten en buenas y la tristeza se transforma en alegría.

De igual manera mi más sincero agradecimiento a mi tutor de tesis, el Dr. Oswaldo Zegarra, y a los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, Dr. Illanes, Dr. Tapia, Dr. Mallea, a quienes debo finalizar este gran paso.

En general quisiera agradecer a todas y cada una de las personas que han vivido conmigo la elaboración de esta tesis, con sus altos y bajos y que no necesito nombrar porque tanto ellos como yo sabemos que desde los más profundo de mi corazón les agradezco el haberme brindado todo el apoyo, colaboración, ánimo y sobre todo cariño y amistad.

RESUMEN “ABSTRACT”

Actualmente la administración de los bienes incautados en nuestro país es permisiva y benévola, ya que en muchos de los casos favorece a los implicados en delitos relativos a narcotráfico, que vienen a ser delitos de lesa humanidad, las normas en actual vigencia son cerradas puesto que limita las facultades de una buena administración de los bienes incautados, sujetos a decomiso y confiscación, por esta razón es que el objetivo de proponer una ley es fortalecer el régimen de administración de bienes incautados y confiscados, estableciendo la situación legal durante el proceso penal, que posibilite también la administración de los bienes secuestrados, otorgando facultades amplias al Estado por medio de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), convirtiéndola en una institución confiable y transparente, con normas adecuadas para la administración de los bienes incautados y confiscados y en este caso también de los bienes secuestrados, en coordinación con otras instituciones y haciendo uso de nuevas tecnologías a fin de que la sociedad pueda acceder a la información registrada y viabilizar el destino de los bienes, precautelando los intereses del Estado, castigando a los involucrados en delitos de narcotráfico, no sólo con la persecución penal sino también con la sanción de confiscación contra sus bienes, ya que, actualmente con la norma vigente que resulta ser permisiva y favoritista, aquellos logran recuperar en la mayoría de los casos todos sus bienes para volverlos a poner en el circuito del narcotráfico y continuar delinquiendo; incluso en los casos cuando existe una sentencia condenatoria en contra de los implicados, el órgano jurisdiccional (algunos jueces) libera los bienes obtenidos de ilícitos de la Ley 1008. Ante esas circunstancias, se ha visto la necesidad de mejorar la sección del Régimen de Administración del Código de Procedimiento Penal, fortaleciendo a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, ampliando sus atribuciones.

ÍNDICE

Portada

Dedicatoria	I
Agradecimientos	II
Resumen “Abstract”	III
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	4
Enunciado del Título del Tema	5
Identificación del Problema	5
Problematización.....	7
Delimitación de la investigación.	8
- Delimitación Temática	8
- Delimitación Temporal	9
- Delimitación Espacial.....	9
Fundamentación e importancia de la Investigación.	9
Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.	10
- Objetivos Generales	10
- Objetivos Específicos	11
Marco Teórico que sustenta la investigación.....	12
Hipótesis de Trabajo de la investigación.	13
Variables de la Investigación.....	13
- Variable Independiente.....	13
- Variable Dependiente	13
Métodos que fueron utilizados en la investigación.....	13
Técnicas que fueron utilizados en la investigación.	15
INTRODUCCIÓN	17
CAPITULO I. ANTECEDENTES	23
1.1. Panorama Actual del Narcotráfico	24

1.2. Tráfico Ilícito de Drogas en Bolivia	25
1.3. Globalización y Narcotráfico	27
1.4. Lucha contra el Narcotráfico.....	29
1.4.1. Erradicación	30
1.4.2. Desarrollo Alternativo	31
1.4.3. Interdicción y Violación de los Derechos Humanos	31
1.4.4. Prevención y Tratamiento del camino de drogas	32
1.5. Compromisos Internacionales de Bolivia contra las Drogas	33
1.6. La Confiscación en la antigüedad.....	35
1.6.1. La confiscación en el Antiguo Derecho Romano	35
1.6.2. La confiscación en el período del Medioevo	36
1.6.3. La confiscación en el período del Renacimiento.....	37
1.6.4. La confiscación en el período pre y post Revolución Francesa y Modernidad ...	37
1.7. Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).....	39
1.8. Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI)	40
CAPITULO II. ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS	42
2.1. Administración Actual: Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados	43
2.2. Incautación y Confiscación de Bienes al narcotráfico.	45
2.2.1. Incautación.....	45
2.2.2. Confiscación.....	46
2.3. Disposición de Incautación y Confiscación de Bienes	48
2.3.1. Procedimiento de Incautación	48
2.3.2. Procedimiento de Confiscación	51
2.4. Administración directa de Bienes Incautados	54
2.4.1. Recepción de Bienes Incautados	54
2.4.2. Inventario de Bienes Incautados	55
2.4.3. Registro de Bienes Incautados.....	56
2.4.4. Administración de Dinero, Joyas y Título Valores	57
2.4.5. Administración de Bienes Muebles.....	58
2.4.6. Administración de Bienes Inmuebles.....	59

2.5. Depositarios de Bienes Incautados y su Responsabilidad	60
2.6. Venta Directa de Bienes Incautados.....	61
2.7. Venta en Pública Subasta	61
2.8. Administración delegada de los Bienes Incautados.....	65
2.9. Destino de los Bienes Incautados	65
2.9.1. Decreto Supremo 29305 - Norma en actual vigencia que dispone el uso de los Bienes Incautados.....	67
2.10. Bienes Secuestrados	68
2.11. El Ministerio Público	69
2.12. Función del Ministerio Público con relación a los Bienes Secuestrados	70
2.13. Situación actual de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados frente a los Bienes Secuestrados.....	71
CAPITULO III. RESPONSABILIDAD SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES INCAUTADOS	73
3.1. Responsabilidad por los bienes incautados conforme a la Ley 1178	74
CAPITULO IV. ANALISIS PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN	78
4.1. Resultados de la Investigación sobre la necesidad de una Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados.	79
4.2. Cuadro Comparativo entre la Ley No. 1970 y el anteproyecto de Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados. ..	89
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	105
ANTEPROYECTO DE LEY PARA EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES SECUESTRADOS, INCAUTADOS Y CONFISCADOS	107
BIBLIOGRAFIA	IV
ANEXOS.....	VII

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Enunciado del Título del Tema

“Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados”.

Identificación del Problema

Al referirnos sobre la forma de administración actualmente de los bienes incautados y confiscados, hablamos de una forma bastante cerrada y limitada, ya que la norma en actual vigencia (artículos 257 al 260 del Código de Procedimiento Penal) no posibilita una administración correcta y real de los Bienes Incautados, dificultando en cuanto a su aplicación, toda vez que el Estado se ha ido constituyendo simplemente en un vigilante o cuidante de los bienes incautados pertenecientes a los implicados en especial en delitos relativos a narcotráfico.

Asimismo, la actual norma que rige la Administración de Bienes Incautados se constituye en una norma permisiva y favorable a los delincuentes, sin considerar que los delitos de narcotráfico se constituyen en delitos de lesa humanidad que afectan a la sociedad en su conjunto y es deber del Estado proteger a la sociedad Boliviana, precautelando y sancionando los hechos ilícitos defendiendo la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

En cuanto a las atribuciones y al régimen de administración de bienes incautados que la actual norma (Ley 1970) prevé para la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, son limitativos y cerrados, no

permitiendo que dicha institución pueda ampliar los actos administrativos de los bienes incautados con la finalidad de favorecer al Estado beneficiándose con el uso de estos bienes.

Igualmente, la Ley 1970 (Código de Procedimiento Penal) no contempla la forma de administración de los bienes secuestrados por el Ministerio Público, no siendo facultad de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados el poder realizar actos administrativos sobre estos bienes, por lo que es prioritario que la norma establezca la forma de administración de estos bienes de manera que puedan favorecer al Estado.

El Código de Procedimiento Penal no establece un procedimiento para las monetizaciones a través de remates de los bienes confiscados, limitándose simplemente a mencionar que se debe realizar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria, para lo cual debe realizarse el saneamiento de los bienes sujetos a registros a fin de verificar si cuentan con ellos ante las oficinas correspondientes, así como si cuentan con gravámenes o hipotecas, debiendo utilizar en forma análoga lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil. La norma actual no refiere en absoluto respecto a los casos de bienes que no cuentan con registro, tomando en cuenta que el saneamiento de bienes confiscados para su monetización conlleva muchas dificultades, alargando los procesos de remate.

La actual norma en vigencia que regula el régimen de administración de bienes incautados (D.S. 26143) no admite que la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados intervenga como parte dentro de los procesos, siendo que existe interés jurídico, de manera que se pueda velar por una correcta administración de los bienes, asimismo se pueda interponer

tercerías o incidentes en la ejecución de la sentencia dentro de los procesos penales de orden público, lo que implica que exista seguridad jurídica.

La decisión del órgano jurisdiccional en cuanto a los bienes incautados es una decisión subjetiva, ya que en la mayoría de los procesos se procede a la devolución de los bienes de los implicados condenados; sin observar si los mismos fueron obtenidos con dineros de los hechos ilícitos, lo cual también afecta al Estado y a la sociedad en general, o que aún habiendo sido adquiridos lícitamente, los implicados los hayan usado como instrumento del delito.

Existen procesos en los que se desconoce al propietario de los bienes incautados o no existe un implicado, procesos en los cuales el Órgano Jurisdiccional actualmente no define la situación de los bienes, siendo las sentencias ambiguas sin mencionar, el destino final que tendrán esos bienes.

Por los motivos expuestos, es necesario y prioritario crear una Ley Especial para el Régimen de Administración de bienes tanto secuestrados, incautados como confiscados.

Por lo que se tiene:

¿Cuál es la necesidad de una Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados?

Problematización.

¿Existe una Ley Especial que regule el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados?

¿Es eficiente el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados para favorecer al Estado y precautelar los intereses de la sociedad en su conjunto?

¿Es viable instituir la situación legal de los bienes incautados y confiscados, durante el proceso penal, siendo parte de estos, otorgando la seguridad jurídica a las partes intervinientes del mismo, en especial al Estado?

¿Por qué es preciso contar con instrumentos legales idóneos que permitan agilizar el destino final de los bienes en beneficio del Estado, permitiendo el saneamiento de los mismos para el logro de monetizaciones efectivas o, en su caso la disposición de estos bienes?

¿Es preciso establecer una norma para poder realizar actos administrativos sobre los bienes secuestrados?

¿Existe un procedimiento para las monetizaciones, a través de los remates de los bienes confiscados?

Delimitación de la investigación.

- Delimitación Temática

El tema de la tesis está ubicado en el ámbito del Derecho Penal, al hacer un análisis del Código de Procedimiento Penal y las normas vigentes relacionadas con este ámbito, tomando en cuenta que la finalidad del Derecho Penal no es únicamente la sanción, sino también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos que determinen las acciones de naturaleza de delincuencia y las vincula con

una pena o medida de seguridad, como es el caso de la incautación o confiscación de los bienes que fueron objeto del delito.

- **Delimitación Temporal**

Para efectos de recolección de datos e información objeto de la investigación y estudio se considerará el periodo comprendido entre abril de 2001 a abril de 2011.

- **Delimitación Espacial**

Para el tema de tesis el espacio tomado en cuenta será la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), Entidad Pública creada por la Ley No. 1970 (Código de Procedimiento Penal), actualmente dependiente del Ministerio de Gobierno en aplicación al artículo 33, Parágrafo II) del Decreto Supremo No. 29894 (Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional), ubicada en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

Fundamentación e importancia de la Investigación.

El propósito del tema es analizar la necesidad de implementar una Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, poder contar con instrumentos legales idóneos que permitan agilizar el destino final de los bienes en beneficio del Estado, permitiendo el saneamiento de los mismos para el logro de monetizaciones efectivas o, en su caso la disposición de estos.

La Nueva Constitución Política del Estado señala que el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública, por lo que siendo las actividades de narcotráfico delitos de lesa humanidad las que afectan a la sociedad en su conjunto, es deber del Estado precautelar y sancionar estos hechos ilícitos mediante la acción del Ministerio Público, aperturando la investigación penal, haciendo conocer la causa al órgano jurisdiccional, llegando a la persecución penal de los implicados, así como a la incautación de sus bienes, para que sean administrados por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), para que posteriormente el mismo órgano jurisdiccional pueda confiscarlos a favor del Estado.

Siendo menester dar un castigo visible para la sociedad a los implicados por delitos de la Ley 1008 y delitos comunes, se ha analizado el presente Proyecto de Ley llegando al fortalecimiento del Régimen de Administración, ampliando las atribuciones para la administración de bienes secuestrados, los cuales actualmente no se encuentran regulados.

Consecuentemente por lo expuesto, la necesidad de implementar una Ley Especial es la de fortalecer el régimen de administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados, así como a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, estableciendo la situación legal de los bienes incautados o confiscados, durante el proceso penal, otorgando seguridad jurídica a las partes intervinientes del mismo, en especial respecto al Estado.

Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.

- Objetivos Generales

Demostrar la necesidad de implementar una Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, que mejore el actual régimen de administración, de manera que se cuente con una Ley que proteja los intereses del Estado.

- **Objetivos Específicos**

Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados en el Estado Boliviano.

Demostrar la importancia de optimizar la sección del Régimen de Administración del Código de Procedimiento Penal, Ley 1970, fortaleciendo y precautelando los intereses del Estado.

Establecer la situación legal de los bienes incautados o confiscados, durante el proceso penal, como parte de estos, otorgando seguridad jurídica a las partes intervinientes del mismo para el logro de monetizaciones efectivas o, en su caso la disposición de estos.

Proponer un anteproyecto de Ley para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados.

Establecer un procedimiento que permita la disposición de los bienes secuestrados en beneficio del Estado.

Determinar un procedimiento de monetización de los bienes incautados que permita una buena administración de estos bienes.

Marco Teórico que sustenta la investigación

El Positivismo Jurídico. “Sirve para tesis de carácter propositiva, régimen jurídico, temas de reglamentación, etc.” ¹

- **Teoría del Principio de la jerarquía de las normas jurídicas.** La estructura jurídica de un Estado se basa en criterios de niveles jerárquicos que se establecen en función de sus órganos emisores, su importancia y el sentido funcional. Significa que se constituye una pirámide jurídica y fundamento de las demás normas jurídicas. ²
- **La Teoría de la Pirámide Jurídica.** Es expuesta por Hans Kelsen e ideada por Merkl, señala que la norma que determina la creación de otra es superior a ésta; la creada de acuerdo con la regulación, es inferior a la primera.

El orden jurídico, especialmente aquél cuya personificación constituye el Estado, no es, por tanto un sistema de normas coordinadas entre sí, que se hallen, por así decirlo, unas a lado de las otras, en un mismo nivel, sino que se trata de una verdadera jerarquía de diferentes niveles de normas.

Lo que constituye la unidad del sistema, es precisamente la circunstancia de que tal regressus termina en la norma de grado más alto, o norma básica que representa la suprema razón de validez de todo el orden

¹ MOSTAJO, Machicado Max - Seminario Taller de Grado, 2005, Pág. 153.

² RAMOS, M. Juan – Derecho Constitucional Contemporáneo, 1º ed., Editorial Bolivia Dos Mil, La Paz – Bolivia, 2003, Pág. 199

jurídico. Supuesta la existencia de la norma fundamental la Constitución representa el nivel más alto del derecho nacional.³

Hipótesis de Trabajo de la investigación.

“Es necesaria una Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, para mejorar el régimen de administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados precautelando los intereses del Estado y otorgando seguridad jurídica para los particulares.”

Variables de la Investigación

- Variable Independiente

Mejorar el régimen de administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados precautelando los intereses del Estado y otorgando seguridad jurídica para los particulares.

- Variable Dependiente

La necesidad de una Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados.

Métodos que fueron utilizados en la investigación

Los métodos que se aplicaran para el desarrollo del presente tema serán

³ In Ídem, Pág. 196

los métodos empíricos y teóricos, estos conllevan una serie de procedimientos prácticos con el objeto y los medios de la investigación que permitirán revelar las características fundamentales y relaciones esenciales del objeto.

- **Generales**

- a. **Método Inductivo.** Es el proceso de conocimiento de lo particular a lo general, sirve para estudiar fenómenos jurídicos particulares y de escasa información teórica, para llegar a conclusiones y premisas generales, en este caso se investigará el régimen de administración de los bienes secuestrados, incautados y confiscados.⁴

- b. **Método Analítico.** Es un proceso por el cual la mente descompone y separa las partes de un todo, con una doble finalidad. Para advertir la estructura del objeto discriminando sus elementos componentes, y para descubrir las relaciones que puedan existir, tanto entre los diversos elementos entre sí, como entre cada elemento particular y el conjunto estructural total.⁵

- **Específicos**

- a. **Método Jurídico.** Es la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para la enseñanza y difusión del

⁴ MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado, 2005, Pág. 170

⁵ In ídem.

mismo, principio rector y obligatorio de la convivencia social en sus categorías fundamentales. ⁶

b. Método de la Observación. Es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales por medio de un esquema conceptual o teórico. Sirve para comprobar y proyectar las conjeturas y describir las conclusiones científicas. Se utilizará para verificar y sustentar la hipótesis en hechos jurídicos confirmados. ⁷

Nos permitirá obtener conocimiento acerca del comportamiento del objeto de investigación tal y como este se da en la realidad, es una manera de acceder a la información directa e inmediata sobre el proceso, fenómeno u objeto que está siendo investigado.

Técnicas que fueron utilizados en la investigación.

Las técnicas son indispensables en el proceso de la investigación, ya que integran la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

En esta investigación será muy importante la técnica de campo, toda vez que esta permitirá la observación en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que permitirán confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva.

- **Técnica Bibliográfica.** Consiste en el registro de la información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes fichas

⁶ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 7ª ed., Ed. Heliasta, 1984, Bs. Aires – Argentina. Pág. 204

⁷ MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado, 2005, Pág. 170

bibliográficas, como ser: de cita, textual, resumen, comentario, hemerográficas, etc. Sirve para operativizar y sistematizar el trabajo científico. En este tema de investigación se va a utilizar para recopilar información.⁸

- **Técnica de la Entrevista.** Es una conversación sobre un tema o propósito, sirve para calificar y recoger opiniones generalmente de especialistas o entendidos en la materia.⁹

En el presente tema de investigación estará dirigido a funcionarios de la Dirección de Registro, control y Administración de Bienes Incautados de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁸ MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado, 2005, Pág. 171

⁹ In ídem.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias peligrosas, uno de los temas más difíciles por las connotaciones que acarrea, es el referente a los bienes muebles, inmuebles, dineros, vehículos y otros incautados en la lucha contra el narcotráfico.

Cualquier medida de carácter legal en materia de incautación de bienes tiene que ser transparente y diáfana. Las incautaciones en la lucha contra el narcotráfico están rodeadas de una aureola de misterio. Nunca se supo con exactitud que bienes, equipos, enseres, medios de transporte, inmuebles y muebles se han incautado.

Las anteriores autoridades involucradas en este tipo de actividades están signados como deshonestas, corruptas de apropiación indebida y sobre todo de ser delincuentes contra la economía nacional, porque han obtenido contribuciones y ventajas ilegítimas para aprovecharse y apoderarse de bienes que pertenecen al Estado. Esta falta de transparencia y de revolución en el comportamiento ha afectado a autoridades e instituciones como la Policía Boliviana porque es frecuente oír y mencionar que toda persona que trabajaba en la reparación contra el narcotráfico se convirtió en millonario en pocos meses de trabajo. Las críticas acervas que se formulan al respecto no han tenido repercusiones de ahondar su investigación, como por ejemplo, con una auditoría de la Contraloría General del Estado, para establecer el uso, destino y la situación de los bienes incautados, teniendo en cuenta que el narcotráfico produce pingües utilidades, determinando que esta actividad sobrepase al marco nacional para convertirse en una verdadera industria transnacional que posee su propia mercadotecnia respaldada por ingentes recursos financieros y medios materiales sofisticados que se utilizan.

Lo evidente es que la lucha contra el narcotráfico ha generado cuantiosos recursos, considerando que se han decomisado, incautado, confiscado y secuestrado, centenares e infinidad de bienes inmuebles, vehículos, aviones, equipos sofisticados, sumas inconmensurables de dinero y toda clase de pertenencias y mercaderías.

Lamentablemente nunca se ha determinado con exactitud el monto de las sumas de dinero incautadas y confiscadas y sobre los cuantiosos bienes que han tenido la misma suerte que los dineros. Sus autores han incurrido en malversación y defraudación de fondos fiscales, haciéndose pasibles a sanciones legales.

Todo el mecanismo regular y procedimental de los bienes incautados estaba establecido en el Decreto Ley 18714 de 25 de noviembre de 1981, determinándose la distribución y porcentajes de las sumas de dinero incautadas, el uso y destino de los bienes muebles e inmuebles, vehículos, instalaciones y todos los enseres en general con asignación de porcentajes a las entidades beneficiarias, destacándose esa distribución en la siguiente forma: a) el 30% para la construcción y mantenimiento de los establecimientos penitenciarios, b) 30% para la construcción y mantenimiento de los Centros de Rehabilitación, c) 20% para el mantenimiento y dotación de oficinas judiciales y d) es resto del 20% para la construcción y mantenimiento de cárceles y otros servicios, independientemente de las incautaciones se imponía en dicha norma legal multas a las personas inculpas. Asimismo, se determinaba que la situación de los bienes incautados se resolvería en ejecución de sentencia por autoridad competente para proceder al remate con intervención de la Contraloría General de la República.

Posteriormente la Ley 1008 de 19 de julio de 1988 ha introducido un cambio radical en la confiscación de bienes en la lucha contra el narcotráfico, lejos de mantener una adecuada fiscalización y control sobre los bienes incautados y sobre todo la distribución de porcentajes para los fines asignados en el Decreto Ley 18714, permitiendo una permisión absoluta para que las autoridades encargadas de la confiscación e incautación de bienes, obren con una discrecionalidad única, creándose una atmosfera de inmoralidad y corrupción sobre dicha distribución.

Ahora bien, si hablamos de la actual forma de administración de bienes incautados, podemos evidenciar que no es apta y eficiente, toda vez que las atribuciones de administración que facultan a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) son cerradas, haciendo ver al Estado como un simple cuidador o vigilante de los bienes incautados al narcotráfico, norma que en muchos de los casos favorece a los delincuentes narcotraficantes.

Las atribuciones otorgadas por el Código de Procedimiento Penal a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, no facultan a dicha institución administrar bienes secuestrados ni faculta para realizar actos administrativos sobre estos bienes, asimismo, no se establece un procedimiento para monetizar a través de remates de los bienes confiscados, siendo las atribuciones limitadas, situación que es perjudicial para el Estado.

Partiendo de la hipótesis de la necesidad de un ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, se pretende el objetivo de derogar la Sección II, del Capítulo II del Título III del Libro Quinto del Código de Procedimiento Penal, Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, referente al Régimen de Administración de Bienes tanto incautados

como confiscados, cuya finalidad es la de mejorar dicha administración, contando con una Ley que proteja los intereses del Estado, castigando a los involucrados en delitos de narcotráfico, no solo en la persecución penal sino también con la sanción de confiscación contra sus bienes, tomando en cuenta que actualmente con la norma vigente tan permisiva y favoritista, muchos involucrados logran recuperar en la mayoría de los casos todos sus bienes para volverlos a poner en el circuito del narcotráfico y continuar delinquiendo; incluso en los casos cuando existe una sentencia condenatoria en contra de los implicados, el órgano jurisdiccional (algunos jueces) libera los bienes obtenidos de ilícitos de la Ley 1008.

Sin embargo, el motivo de la presente investigación dio lugar a tratar de demostrar la necesidad de implementar una Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, que mejore y fortalezca el actual régimen de administración, ampliando las atribuciones en su forma de administración.

Para la presente investigación se ha entrevistado a Autoridades de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados quienes viven la realidad de la actual administración y los problemas con los que acarrea día a día, estableciendo que la DIRCABI debido a la carencia de atribuciones no facultadas por la actual norma en vigencia, no puede realizar una administración eficiente y oportuna de los bienes incautados.

En este sentido, después del análisis del actual régimen de administración de bienes incautados se puede determinar que es imprescindible implementar una Ley Especial para el Régimen de administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, de manera que se pueda mejorar la forma de administración precautelando de sobremanera los intereses del

Estado, y a su vez a los particulares, otorgándoles seguridad jurídica, contando con instrumentos legales idóneos que permitan agilizar el destino final de los bienes incautados en beneficio del Estado, permitiendo el saneamiento de los mismos para el logro de monetizaciones efectivas o su disposición a través del CONALTID, ampliando las atribuciones de la DIRCABI incluso para la administración de bienes secuestrados, los cuales actualmente no se encuentran regulados para su correcta administración por dicha Institución y que, sin embargo, el Ministerio Público ha ido entregando dichos bienes, para su almacenamiento y acumulación en la DIRCABI, mayormente en el caso de las Sustancias Controladas.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES

CAPITULO I.

ANTECEDENTES

1.1. Panorama Actual del Narcotráfico

El negocio del narcotráfico no se ha originado en Bolivia, sin embargo el país ha estado siempre ubicado en la “banquilla de los acusados” por la problemática de las drogas.

El narcotráfico es un delito de lesa humanidad que atenta contra la seguridad interna y externa de los estados del mundo, en consecuencia para contrarrestar su accionar es necesario aplicar el principio de multilateralidad entre todos los países, porque esta actividad se ha incrementado hasta transformarse en la primera actividad ilícita que genera grandes réditos, con conexiones a otras actividades ilícitas, actuando de manera globalizada sin respetar fronteras ni leyes, por tanto combatirlo solos, es insuficiente.

En Bolivia, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, en los últimos veinte años, ha cumplido su misión con mucho esfuerzo y responsabilidad, con una visión precisa y objetiva dentro de una estrategia nacional de “cocaína cero” que esta siendo implementada por el actual gobierno.

Debemos estar conscientes que lamentablemente el consumo de drogas ha ingresado a los hogares bolivianos, realidad que la Fuerza Antidroga ha tomado con mucha responsabilidad y para contrarrestar este hecho y disminuir los índices de consumo ha elaborado planes

contra el microtráfico, habiendo sacado de las calles 193.354 dosis de cocaína y 12.352 de los oficiales antidroga, a los establecimientos educativos a nivel nacional, a fin de orientar a padres de familia, estudiantes y docentes sobre los peligros que representa el narcotráfico y el consumo de drogas para la salud y el desarrollo de nuestra sociedad.

1.2. Tráfico Ilícito de Drogas en Bolivia

El Departamento Nacional de Inteligencia de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), periódicamente realiza análisis de tendencias del tráfico ilícito de drogas, en el entendido que una preferencia es la fuerza que impulsa al fenómeno a dirigirse hacia una condición; en este sentido, el fenómeno en nuestro país es dinámico y cambiante, que exige respuestas decididas y adecuadas, por esta razón la FELCN, planifica y ejecuta operaciones policiales, para que esta amenaza sea combatida contundentemente, cumpliendo el mandato de nuestra sociedad de no permitir que las organizaciones del crimen, campeen libremente en nuestro territorio.

La cocaína producida en nuestro país, aumentó en calidad y cantidad, las fuentes de información afirman que acopiadores buscan montos importantes de cocaína en las troncales La Paz, Cochabamba y Santa Cruz para entregar a traficantes colombianos, mejicanos y brasileros, por lo que existe mayor demanda de las organizaciones criminales.

Se mantiene estable el secuestro de sustancias químicas controladas, significando que continúa el ingreso a las áreas sensibles de producción de cocaína, mediante el contrabando hormiga.

Se pone de manifiesto el aumento vertiginoso de los cultivos de marihuana; la FELCN, con sus unidades operativas, ejecutó operaciones sostenidas donde detectaron e incineraron cultivos del cáñamo en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Beni, Sucre y Santa Cruz.

Se ha detectado la presencia de traficantes colombianos, mexicanos, brasileiros y europeos, que son considerados “emisarios” que responden a los cabecillas de los cárteles del tráfico internacional de drogas, que contactan y coordinan el acopio de cantidades de cocaína con traficantes locales, para ser enviadas de Bolivia a diferentes mercados del mundo.

Importantes narcotraficantes nacionales que cumplieron sentencias y que gozan de libertad, han reorganizado sus nexos delincuenciales, habiendo activado anteriores líneas de tráfico y conexiones internacionales. La sociedad confió en el sistema penitenciario para la reinserción de estas personas, pero ocurrió el efecto contrario, ya que perfeccionaron y aprendieron nuevas modalidades para reincidir nuevamente en el ilícito.

Un dato relevador y preocupante, es el aumento del micro tráfico en todo el país, donde los distribuidores se han expandido y ponen en riesgo a nuestros jóvenes y estudiantes. Se manifiesta el secuestro de droga a suministradores, que están induciendo a nuevos consumidores de marihuana, por el bajo costo de este estupefaciente con relación a

otras drogas. La ejecución de operaciones en el secuestro de pastillas “éxtasis”, demuestra que el país es vulnerable a esta nueva moda de consumo de drogas sintéticas.

1.3. Globalización y Narcotráfico

Entendemos como globalización a los cambios en las sociedades y la economía mundial que tienen como resultado el incremento del comercio internacional e intercambio cultural, también en el proceso de intercambio en la comunicación e interdependencia entre países llega a unificar economías, culturas, sociedades, mercados y políticas globales, las formas de producción y movimientos económicos se configuran en todo el planeta, pues se intensifican una serie de factores como la apertura de mercados, medios de comunicación (internet), crecimiento y fusiones entre empresas, privatización de empresas internacionales y otros, llegando a obtener beneficios como la economía y mercado global; acceso universal a la cultura y la ciencia; mayor desarrollo científico y técnico en los países alineados con este sistema.

Es así que este fenómeno de la globalización no solo estuvo inmerso en fundamentos legales de comercio y/o culturas económicas, llegó mucho mas, ingreso en aspectos ilegales delincuenciales como ser el narcotráfico y otras formas delictivas internacionales, creando organizaciones criminales, logrando de esta manera introducir nuevas formas y técnicas en el proceso de elaboración de cocaína con métodos nuevos de fabricación y elaboración, transformando la hoja de coca de manera mecánica (moliendo) facilitando de esta manera el tiempo en la elaboración y reduciendo el uso de recursos humanos. De igual manera la atmosfera de narcotráfico introdujo nuevas técnicas científicas de

camuflaje de la sustancias elaborada desde un simple caramelo hasta una valija de cocaína, así también buscaron formas para introducir esas ganancias ilegales lavando dinero en diferentes rubros y empresas con vínculos internacionales, creando mafias sin respetar estados y naciones, tratando de controlar de una u otra forma la distribución de sustancias controladas, generando de esa manera ganancias ilícitas que gracias al fenómeno de la globalización se fueron intercambiando e introduciendo en diferentes procesos de comercio internacional formal y en muchos casos informar relacionando con otras formas delictivas que van ligadas a esta actividad lesiva para los habitantes del planeta.

El tráfico de sustancias controladas a nivel mundial hizo que las naciones del mundo busquen formas, métodos, técnicas, capacitación de recursos humanos y uso de equipos debidamente sofisticados para tratar de contrarrestar y frenar la elaboración, tráfico y comercio de sustancias controladas, logrando en muchos casos globalizar esta lucha contra el narcotráfico, con la colaboración reciproca de naciones que sufren el ingreso de estas sustancias que son lesivas para la humanidad, la comunidad internacional sintiendo la necesidad de combatir el narcotráfico aunó esfuerzos con apoyo logístico, técnico y de capacitación de recursos humanos reflejados en millonarias sumas económicas de apoyo, luchando contra el flagelo de la humanidad que es el narcotráfico. Esta lucha frontal y globalizada contra el narcotráfico no sólo se reflejo en el apoyo en la interdicción también estuvo ligado a cantidades de dinero referido al desarrollo alternativo tratando de erradicar la materia prima de la cocaína, pues así que en la actualidad la lucha frontal contra las drogas tiene un impulso globalizado desde el punto de vista de información e inteligencia a nivel internacional siendo que algunos operativos con países de diferentes partes del mundo se los

realizó de manera conjunta y coordinada, logrando específicamente un relacionamiento conjunto con países de la región con el control de ingresos de precursores y la salida de cocaína en tránsito del Perú y producida en nuestro país.

1.4. Lucha contra el Narcotráfico

En el mundo 200 millones de personas (aproximadamente 5% de la población mundial de 15 a 64 años de edad) han consumido drogas ilegales. Las personas que consumen marihuana se acercan a 160 millones (80%); las que consumen estimulantes de tipo anfetamínico son 34 millones (17%), las que consumen opiáceos son 16 millones (8%) – 11 millones de los cuales consumen heroína- y 14 millones consumen cocaína (7%).¹⁰

Por otra parte, los esfuerzos de incautación de drogas derivadas de la coca (pasta base y clorhidrato de cocaína); realizados en estas regiones, ascienden a 165.957 TM y 75.266 TM, no tiene correlato con la cantidad incautada en los países de la región andina, Colombia, Perú y Bolivia, que suman la cantidad de 210.158 TM.

Bolivia reconoce el principio de responsabilidad compartida y, más que nunca, solicita su aplicación. En Bolivia, en diez años de lucha contra el narcotráfico (1995 – 2005) disminuyó en casi el 50% la superficie cultivada de hoja de coca. Este dato muestra que Bolivia, ha cumplido con su parte en el compromiso de la responsabilidad compartida, aunque no así los países consumidores.

¹⁰ CONALTID, Revista - Estrategia de Lucha contra el Narcotráfico y Revalorización de la Hoja de Coca

La adopción de medidas “neoliberales” desde mediados de los años ochenta profundizó la situación de pobreza, desempleo y marginación de grandes sectores de la población boliviana, ocasionando altos flujos de migración en búsqueda de alternativas de sobrevivencia.

La aprobación de la Ley 1008 promulgada en 1988 respondió principalmente a exigencias externas, y se constituyó en el marco normativo para la formulación de la política antidroga, sin ofrecer soluciones estructurales a la problemática de las drogas en Bolivia; más al contrario contribuyó al avasallamiento de la historia, identidad, cultura, tradiciones y daño al medio ambiente en el país.

1.4.1. Erradicación

La “erradicación” forzada de cultivos de la hoja de coca fue el núcleo de la política antidroga “coca cero”, centrada fundamentalmente en la región del Trópico de Cochabamba (Chapare). En su implementación no se consideró que la producción de coca obedecía a necesidades de sobrevivencia de la población, hecho que provocó la resistencia, defensa y organización de los productores de la hoja de coca.

En la última década hubo una reducción global de hasta 50% de la producción de la hoja de coca, con todos los costos humanos y sociales señaladas. Pero la aplicación de esta estrategia, que buscaba erradicar toda la coca “excedentaria” más allá de las 12.000 hectáreas fue irreal e insostenible. Plantear como meta tener sólo 12 mil hectáreas de cultivos de hoja de coca en Bolivia es cuando menos dudosa. La aplicación de violencia y represión empleada en la

erradicación forzosa generó inestabilidad y resistencia. No es ni será posible llegar a la meta de 12 mil hectáreas de cultivos de hoja de coca con una política de erradicación; enfrentándose a las poblaciones desplazadas a las zonas de cultivo de coca. ¹¹

1.4.2. Desarrollo Alternativo

El proceso de sustitución de la economía de la coca afectó las condiciones de vida de los productores, sin ofrecerles alternativas equivalentes y sostenibles. Con importantes esfuerzos compartidos con la Cooperación Internacional se ha logrado un significativo desarrollo en varias áreas - como por ejemplo la infraestructura física en el Chapare. Sin embargo, se reconoce que un principal obstáculo al desarrollo alternativo es un sistema de mercado donde los productos alternativos difícilmente pueden competir con el precio de la coca. Por otro lado, una parte importante de los recursos dirigidos a los proyectos del “desarrollo alternativo” se diluyeron en burocracia, reduciendo considerablemente su impacto socio económico en las zonas beneficiarias.

1.4.3. Interdicción y Violación de los Derechos Humanos

La política de interdicción aplicada en Bolivia no alcanzó a impedir que continúe el negocio de las drogas a pesar de haber militarizado la lucha antidroga y haberse aceptado la injerencia externa en los mecanismos de seguridad. Contrariamente se centró en la persecución y represión de productores de hoja de coca, sin afectar a las grandes

¹¹ CONALTID, Revista - Estrategia de Lucha contra el Narcotráfico y Revalorización de la Hoja de Coca, La Paz – Bolivia 2010

redes delictivas de narcotráfico y coadyuvó a la penalización y estigmatización de la hoja de coca.

Según datos de la Asamblea de Derechos Humanos, entre 1998 y 2002, en la zona del Trópico de Cochabamba la represión ejercida ocasionó: 33 cocaleros muertos (huérfanos y familias desamparadas), 567 heridos, 693 detenidos, 27 bajas policiales y militares, y 135 policías y militares heridos.

Se puede evidenciar que la etapa en la que se intensificó la erradicación de cultivos de hoja de coca, coincidió con la etapa de mayor represión y violación de los derechos humanos.

1.4.4. Prevención y Tratamiento del camino de drogas

En lo que respecta a la prevención y tratamiento del consumo de drogas, al no haber sido parte de las políticas prioritarias de las diferentes gestiones gubernamentales, se debe señalar la carencia de resultados significativos.

Aunque las cifras varían por fuente, todos coinciden en señalar un aumento en el consumo de cocaína y pasta base en el país.

De manera global, el consumo de drogas ilegales se incrementó entre 1992 y 2005 del 1,7% al 4,51% de la población. Los productos mayormente consumidos son la marihuana (del 0,2% al 1,97% sobre el mismo período), la cocaína (del 0,1% al 1,33%) y la pasta base (del

0,2% al 1,2%). Mientras tanto el elevado consumo de drogas legales (cigarro y Alcohol) no han cambiado sustantivamente.¹²

1.5. Compromisos Internacionales de Bolivia contra las Drogas

El problema de las drogas constituye una de las principales preocupaciones de la sociedad mundial actual. Durante décadas, los Estados han emprendido innumerables esfuerzos individuales y colectivos para frenar la producción, el tráfico y el consumo de drogas. Sin embargo, el fenómeno ha continuado diseminándose, afectando así la vida de millones de personas.

Entre 1961 y 1988, se aprobó la trilogía de las Convenciones internacionales de las Naciones Unidas que hasta el día de hoy establecen las bases del sistema de control y fiscalización de drogas a nivel mundial. Posteriormente, en 1988 durante el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fueron aprobadas la “Declaración Política”, la “Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas” y las “Medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas”.

Diez años más tarde, se inició el proceso de revisión del cumplimiento de las metas establecidas en la citada Declaración Política. En marzo de 2009, dicho proceso concluyó en la Sesión de Alto Nivel del 52º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, con la adopción de la “Declaración Política” y Plan de

¹² CONALTID, Revista Evaluación de la Lucha Contra el narcotráfico, La Paz – Bolivia 2010

Acción sobre cooperación internacional y a favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas”. Entre los cambios más importantes que fueron introducidos resaltan el reconocimiento del problema de las drogas como un problema de salud pública y el abordaje de éste bajo el enfoque del respeto a los Derechos Humanos.

Sin duda, la existencia de nuevos instrumentos orientados sobre drogas a nivel mundial generó la necesidad de revisar y actualizar los instrumentos a nivel hemisférico, regional y subregional. Es así que en el ámbito de Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se inició el proceso de revisión de la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio adoptada en 1996, que concluyó en mayo de 2010 con la aprobación de la “Estrategia Hemisférica sobre Drogas”, cuyo título revela el enfoque integral y equilibrado que se le da al problema de las drogas en la región.

En el ámbito bilateral, Bolivia ha estrechado desde el año 2006, las relaciones de cooperación que sostiene con sus vecinos, y además ha suscrito acuerdos bilaterales con países de otras regiones del mundo. Estos emprendimientos ya rinden sus frutos, las operaciones conjuntas ejecutadas con países limítrofes han permitido alcanzar importantes resultados en materia de interdicción; asimismo, la diversificación de las relaciones bilaterales de cooperación para el combate al narcotráfico, ha abierto valiosas posibilidades de cooperación técnica y financiera en nuestro país.¹³

¹³ CONALTID, “Compromisos Internacionales de Bolivia en contra de las Drogas”, La Paz – Bolivia, 2010 - pág. 236

1.6. La Confiscación en la antigüedad

1.6.1. La confiscación en el Antiguo Derecho Romano

La Confiscación era una medida que se adoptaba como consecuencia de la muerte civil ya abolida en las actuales legislaciones.

La confiscación ha sido instantáneamente una medida ampliada con fines políticos por dictadores y tiranos, considerando en este aspecto las terribles confiscaciones de Sila en la Roma Antigua, valerosamente combatidas por Cicerón en sus defensas forenses; sin embargo, no puede asegurarse que hayan desaparecido completamente, ya que de un modo u otro indirectamente esta figura sigue siendo utilizada por tiranos modernos.

La confiscación de bienes del enemigo en tiempos de guerra se producían frecuentemente hasta recientes conflictos bélicos. Durante el Imperio Romano las penas capitales en general llevaban consigo la confiscación de bienes como resultado de las noticias suministradoras por Tito Libio en sus décadas. En los últimos tiempos del Imperio Romano la confiscación era uno de los dos títulos de sucesión a favor del fisco y los emperadores lo utilizaban en beneficio propio unas veces por venganza y otras veces por codicia.

Lucio Cornelio Sila, dictador perpetuo de la República en Roma, inventó la confiscación como castigo a sus opositores y a la vez para obtener recursos para el gobierno. Se declaraba proscrito al opositor,

dándose a publicidad su nombre en la tabla de proscipciones que había en el foro.¹⁴

1.6.2. La confiscación en el período del Medioevo

En la época del Cristianismo, una vez logrado el triunfo oficial, estuvo muy lejos de suavizar este tipo de represión y persecución política o ideológica, y no hizo sino multiplicar las cosas, poniendo a los herejes en la condición de delincuentes y confiscándoles sus bienes como ocurría con frecuencia, que los Emperadores fuesen de diferente religión o cambiasen la que profesaban.

La iglesia Cristiana, heredera del sistema romano, multiplicó los casos de confiscación por motivos religiosos. En el Medioevo el sistema continuó aplicándose en las discordias civiles y religiosas. Muchas fortunas se hicieron sobre la confiscación de bienes de los herejes.

La confiscación paso del Imperio Romano a la legislación de las naciones que se formaron en Europa, los Reyes gozaron al respecto de un poder absoluto, así también el principio debía ser aplicado durante toda la edad media como un resorte del sistema feudal admitido por la Iglesia en las relaciones entre señor y vasallo, se consideraba indiscutible el derecho que tenia el primero de confiscar los bienes del vasallo cuando este era culpable de deslealtad, infidelidad y con mayor motivo cuando se había alzado en armas contra el.¹⁵

¹⁴ PINO, Abad Miguel, La Pena de Confiscación de Bienes en el Derecho Histórico Español, 1999, pág. 442

¹⁵ GAMARRA, Sevilla José María, Muerte Blanca, pág. 7

1.6.3. La confiscación en el período del Renacimiento

La época del Renacimiento representa una simple transformación del espíritu medieval, en su prosecución se caracteriza por el interés por los estadios clásicos en las escuelas monásticas, el retorno a la consulta de los códigos de derecho romano, el robustecimiento del interés intelectual favorecido por el creciente número de universidades, incrementa la investigación científica.

Frente a la fragmentación del poder de la edad media, presenta una fuerte concentración del poder en manos de los reyes y un arma de usar territorios afines por su geografía, su cultura o su evolución histórica. En este periodo surge la figura de las confiscaciones de todos los vasallos, porque el rey era el tirano, se apropiaban de los bienes de todos los súbditos que eran acusados de herejes, existía violencia y eran arrancados de sus manos todo lo que poseían y de esta manera engrosaban la riqueza de los reyes de turno, dejando a los vasallos en la total miseria, ya que estos señores eran dueños de vidas y de todo lo que poseían. ¹⁶

1.6.4. La confiscación en el período pre y post Revolución Francesa y Modernidad

En Francia pre-revolucionaria la confiscación fue utilizada frecuentemente como un arma de fácil y provechosa aplicación en las discordias civiles y religiosas. Todos los partidos se sirvieron de ella a sus turnos y en los siglos XVII y XVIII la fortuna de algunas grandes

¹⁶ In ídem.

familias tuvo origen a las confiscaciones hechas a rebeldes. De igual manera en la edad media se castigaba a los excomulgados con la confiscación de sus bienes.

Conocida de esta manera la confiscación en sus orígenes e historia basada en la necesidad política del momento, sirvió para castigar a los enemigos rebeldes y contrario al régimen político, estableciendo durante la edad contemporánea en todos los países europeos. Empero durante la revolución francesa iniciada en 1789 ya se esbozaba la declaración de derechos de defensa de la propiedad como consecuencia de las arbitrarias confiscaciones del pasado, es así que en las declaraciones constitucionales de los Estados Unidos y de Francia aparece ya el principio de inviolabilidad de la propiedad frente a los abusos políticos de aquel entonces, hoy por hoy en casi todas las legislaciones del mundo queda claro que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo mas absoluto, siempre que no se haga de ellas un uso prohibido por las normas y leyes.

La confiscación de los bienes de los condenados fue prohibida por la Revolución Francesa. Sin embargo, fue utilizada por esta como arma política desde su reimplantación por ley del 30 de agosto de 1792, para los delitos de falsificación de moneda y contra la seguridad del Estado. Se borra de la legislación Penal francesa en junio de 1814. La confiscación especial, secuestro o decomiso son instituciones aceptadas, pero sólo alcanzan al cuerpo del delito y a los instrumentos que se han utilizado para cometerlo.

1.7. Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN)

El 7 de enero de 1972, por resolución especial, el Comando de la Policía Nacional crea la oficina de Narcóticos y Drogas peligrosas dependiente de la Dirección General de la Guardia Policial.

A fin de perfeccionar su funcionamiento en el ámbito nacional, por Resolución No. 3/73 de 07.03.1973, pasa a depender del comando General de la Policía Nacional, organizándose por primera vez Oficinas Departamentales de Narcóticos y Sustancias Peligrosas. Por Decreto Ley No. 11245 de 20.12.1973, pasa a depender del Ministerio del Interior y toma de el Nombre de Dirección Nacional de Narcóticos y Sustancias Peligrosas. Posteriormente, la Dirección Nacional de Control de Sustancias Peligrosas pasa a depender del Comité Nacional de Lucha Contra el narcotráfico que se había creado por D.S. 19846, organismo que dependía directamente de la Presidencia de la República. Sin embargo, en 1985 de conformidad a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, vuelve a estar bajo el mando de esa Institución como parte de su Estado Mayor, aspecto que reglamentó mediante D.S. 20811 de 21.05.1985.¹⁷

Luego de varios cambios estructurales y de dependencia, mediante el artículo 4to. del Decreto Supremo No. 21666 de 24 de julio de 1987, se constituye la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (F.E.L.C.N.), y nace como una necesidad imperiosa de proteger a la sociedad de la lacra del narcotráfico, cuya principal misión

¹⁷ www.felcn-bolivia.org.bo, La Paz, Bolivia 11.05.2011

es la interdicción al flagelo del narcotráfico, logrando reducir sostenidamente el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, con prestigio nacional e internacional.

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, es un organismo especializado de la Policía Nacional, dependiente del Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Defensa Social, cuyo propósito es la Lucha Contra el Narcotráfico de acuerdo a las políticas nacionales y mediante labores de interdicción y represión en defensa de la sociedad en el marco de la Ley y el respeto de los derechos Humanos.

1.8. Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI)

En 1987 a raíz de la problemática de lucha contra el narcotráfico, mediante Decreto Supremo No. 21666, se constituye la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, disponiéndose también la creación al interior del Departamento Jurídico, la División de Registro y Control de Bienes Incautados.

En Bolivia el año 1989 la División de Registro y Control de Bienes Incautados pasa a depender de la Secretaría Nacional de Defensa Social del Ministerio de Gobierno, como Dirección Nacional de Bienes Incautados, con Jefaturas Departamentales a nivel nacional, dirección encargada de la administración, con carácter precautorio, de los bienes incautados al narcotráfico en cuanto a su conservación y mantenimiento, mientras se levanten diligencias de la policía judicial y los procesos penales se encuentren en trámite, participando de los operativos de

interdicción, con el objeto de registrar, controlar y administrar los bienes incautados, supervisando el desarrollo de los procesos judiciales, hasta cumplir con lo determinado sobre la situación de los mismos en ejecución de sentencia.

Ahora bien, si hablamos de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), es una entidad pública creada por Ley No. 1970 (Código de Procedimiento Penal) de fecha 25 de marzo de 1999.

Para el desenvolvimiento institucional de dicha entidad cuenta con un Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, aprobado mediante Decreto Supremo No. 26143 de 6 de abril de 2001, el cual permite a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados regular la administración y control de los bienes incautados sujetos a decomiso y confiscación desde el momento de su incautación hasta el cumplimiento del destino fijado por la respectiva sentencia.¹⁸

¹⁸ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Ley No. 1970 de 25 de Marzo de 1999, La Paz - Bolivia 1999, ART. 257 (Dependencia y Atribuciones de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados).- La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, dependiente del Ministerio de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

1. La administración directa o delegada en empresas privadas contratadas al efecto de los bienes incautados y de los confiscados y decomisados hasta el momento de su monetización;
2. El registro e inventario de los bienes incautados, el que especificará su naturaleza y estado de conservación;
3. La creación y actualización del registro de empresas administradoras calificadas;
4. La suscripción de los correspondientes contratos de administración;
5. La fiscalización y supervisión de las empresas administradoras durante la ejecución del contrato; y,
6. Las establecidas en los reglamentos correspondientes.

CAPITULO II.

ADMINISTRACIÓN DE

BIENES INCAUTADOS

CAPITULO II

ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS

El Código de Procedimiento Penal establece en su Art. 258 el Régimen de Administración de Bienes Incautados, para tal fin el Art. 259 del mismo cuerpo de leyes dispone la forma de administración estableciendo que la “La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, mediante resolución fundamentada dispondrá: 1) La ejecución de las medidas de administración señaladas en los numerales 1) y 3) del artículo 258. 2) La ejecución de las medidas de administración señaladas en los numerales 4) y 7) del artículo 258, mediante la contratación de empresas privadas seleccionadas de conformidad a lo establecido en la sección III de ese capítulo, salvo que decida ejecutarlas de manera directa por razones de imposibilidad e inconveniencia económica de esta contratación.

2.1. Administración Actual: Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados

La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) es una Dirección General dependiente del Ministerio de Gobierno, creada por la Ley 1970 (Código de Procedimiento Penal), determinándose en los Arts. 257 al 263 el Régimen de Administración, contemplando sus atribuciones y formas de administración.

En primera instancia se vio la necesidad de establecer un marco reglamentario específico, institucional y los mecanismos administrativos,

para el funcionamiento de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, por lo que, el 6 de abril de 2001 se aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, mediante Decreto Supremo No. 26143, compuesto de ocho títulos y ochenta artículos, norma específica que establece las formas de administración en cuanto a los bienes incautados y confiscados.

Actualmente, es menester proceder a la derogación del Régimen de Administración del Código de Procedimiento Penal, toda vez que, la actual norma al ser permisiva y favorable a los implicados, en delitos de narcotráfico sobre todo, con una nueva Ley se debería otorgar facultades y atribuciones claras, específicas y reales que permitan a la DIRCABI desarrollar actos de administración acordes al fin para el cual ha sido creada la Entidad, permitiendo mejorar la administración de bienes incautados y confiscados, incluso los secuestrados.

Sin embargo, de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo 26143, la administración de los bienes incautados comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, los bienes incautados serán conservados en las mismas condiciones en que fueron incautados, bajo responsabilidad, salvo deterioro normal que sufran por el transcurso del tiempo o debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. Podrán utilizarse o ser enajenados única y exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.¹⁹

¹⁹ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 – Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados de fecha 06.04.2001, La Paz – Bolivia, 2001, ART. 2, parágrafo, I.

- a) Administración Directa. Son los actos ejercidos por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados por sí o a través de depositarios.

- b) Administración Delegada. Es la encargada por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados a las empresas administradoras designadas conforme lo establece el Decreto Supremo 26143.

2.2. Incautación y Confiscación de Bienes al narcotráfico.

2.2.1. Incautación

La Incautación es una medida cautelar que se ejercita sobre bienes muebles o inmuebles que hayan servido como instrumento del delito o sean producto del delito o tengan relación con éste privándose a su titular o propietario de la posesión o la tenencia de los mismos, mientras dure el proceso o sea necesario su resguardo a los fines de la investigación.²⁰

La incautación implica el apoderamiento de los instrumentos y efectos del delito, ordenado judicialmente, a fin de asegurar los resultados de un juicio o bien para darles el destino lícito correspondiente.²¹

²⁰ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y confiscados de fecha 6 de abril de 2001, La Paz – Bolivia, 2001, ART. 9 inciso 1).

²¹ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, pág. 503

Se debe tener presente que la “incautación” tiene en derecho la finalidad de la guarda preventiva de los bienes, objetos o productos del hecho ilícito, a los efectos de asegurar los resultados de un proceso penal.

2.2.2. Confiscación

El término confiscación, viene del término latino **confiscatio**, que se deriva de fucus que era inicialmente una canastilla destinada a contener dinero. Luego se dio ese nombre al tesoro del Estado.

Según Cabanellas, la confiscación es el acto que se hace al Estado, Tesoro Público o Fisco de los bienes de propiedad privada, generalmente de algún reo. Según el mismo autor, la Constitución Española de 1837 estableció por primera vez la abolición de la confiscación general a bienes lo que prueba que el antiguo Derecho española permitía dicha acción.²²

Rafael de Pina, opina que la confiscación es la sanción penal consistente en la privación de bienes al delincuente y su incorporación al patrimonio del Estado.²³

Escriche a su vez afirma que, "es la adjudicación que se hace al fisco de los bienes de algún reo". La confiscación, continúa el autor, no puede hacerse sino en los casos prevenidos por las leyes, deduciendo

²² CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 7ª ed., Ed. Heliasta, 1984, Bs. Aires – Argentina. Pág. 104

²³ REVISTA, Jurídica ONLINE – www.revistajuridicaonline.com, La Paz – Bolivia, 29.04.2011

siempre la dote y arras de la mujer y las deudas contraídas hasta el día de la sentencia.²⁴

Serra Rojas, por su parte manifiesta que la confiscación es la adjudicación que hace el Estado a su favor, de los bienes de una persona, sin ningún apoyo legal. Aclara este autor, que es una medida administrativa arbitraria, símbolo del abuso de autoridad, por un funcionario o empleado público, investido de una representación legal, que desposee ilegalmente a un particular de sus posesiones o derechos. De no estar investido legalmente, se trata de un delito de orden común.²⁵

Jorge Escola explica que la confiscación es el apoderamiento de todos los bienes de una persona, o de una parte sustancial o importante de ellos, los que en virtud del acto de confiscación pasan a poder de quien los realiza, por lo general del Estado, sin ningún tipo de compensación o indemnización. Escola concluye que en todos los casos aparece como algo ilícito, contrario y no fundado en la ley.²⁶

Finalmente, de acuerdo a los que establece el actual Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, aprobado mediante Decreto Supremo No. 26143, se evidencia que la Confiscación es la pena accesoria consistente en privar al titular del

²⁴ In ídem

²⁵ In ídem

²⁶ In ídem

uso, goce y disposición de su propiedad a favor del Estado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.²⁷

2.3. Disposición de Incautación y Confiscación de Bienes

2.3.1. Procedimiento de Incautación

La Aplicación de medidas cautelares en el código de Procedimiento Penal será excepcional, toda vez que nadie podrá ser condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público.

Conforme establece la Ley 1970, el fiscal, durante el proceso hasta antes de dictarse sentencia, mediante requerimiento fundamentado, solicitará al Juez de Instrucción la incautación de bienes sujetos a decomiso o confiscación, de conformidad con el Código Penal y con la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, especificando los que se quedarán a su disposición a efectos de prueba.²⁸

El Juez de Instrucción, dispondrá la incautación e inventario en el que conste la naturaleza y estado de conservación de los bienes; la anotación preventiva de la resolución de incautación, tratándose de

²⁷ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y confiscados de fecha 6 de abril de 2001, La Paz – Bolivia, 2001, ART. 9 inciso 2).

²⁸ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1970 – Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999, La Paz – Bolivia, 1999, ART. 253 (Solicitud de Incautación)

bienes sujetos a registro y posteriormente su entrega a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, siempre y cuando existan indicios suficientes acerca de la condición de bienes sujetos a decomiso o confiscación, mediante resolución fundamentada, expresando los motivos de hecho y de derecho en que se basan sus decisiones y el valor otorgado a los medios de prueba. La fundamentación no podrá ser reemplazada por la simple relación de los documentos o la mención de los requerimientos de las partes.²⁹

No serán objeto de incautación los bienes muebles que fueran de uso indispensable en la casa del imputado ni los objetos de uso personal del mismo y de su familia.

Ahora bien, durante el proceso, actualmente los propietarios de los bienes incautados pueden promover incidentes ante el Juez de Instrucción que dispuso la incautación, antes de dictarse sentencia. El Juez fundamentara su resolución ratificándose en la incautación o bien disponiendo que la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, proceda a la devolución del bien a su propietario, pudiendo ser dicha resolución recurrible a la apelación incidental sin recurso ulterior, garantizando de esta manera el derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.³⁰

²⁹ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1970 – Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999, La Paz – Bolivia, 1999, ART. 254 (Resolución de Incautación)

³⁰ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1970 – Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999, La Paz – Bolivia, 1999, ART. 255 (Incidente sobre la calidad de los Bienes)

En caso de existir gravámenes sobre los bienes incautados, legalmente registrados con anterioridad a la resolución de incautación, notificará a los acreedores para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación promuevan incidentes solicitando autorización para proceder a la ejecución del bien en la vía que corresponda. El juez de instrucción se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de dicho incidente, siendo recurrible a apelación incidental sin recurso ulterior.³¹

No obstante, es necesario aclarar que el procedimiento administrativo y hermenéutica de trabajo adoptado por la DIRCABI en los casos de su competencia, están limitados a cumplir formalidades administrativas respecto al registro, control o devolución de los bienes incautados y en ningún caso a definir la devolución o el rechazo de los mismos, como erróneamente algunas autoridades, por cuanto esa situación debe ser definida vía incidente sustanciado ante autoridad judicial competente; en cuya virtud, una resolución judicial emanada de autoridad competente, debe ser cumplida y ejecutada por la autoridad administrativa correspondiente de manera imperativa, en razón de que no es potestativo ni facultativo cumplir una orden judicial y menos, puede estar sujeta a sugerencias o informes dentro de la DIRCABI.

La facultad del Juez de Instrucción para resolver incidentes respecto a los bienes incautados subsiste hasta antes del pronunciamiento de la sentencia, tomando en cuenta que la incautación no es una medida indefinida, pues la definición sobre la situación jurídica del bien incautado corresponde privativamente al Juez o

³¹ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1970 – Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999, La Paz – Bolivia, 1999, ART. 256 (Incidente sobre acreencias)

Tribunal que le corresponda emitir la sentencia en la que dispondrá, según sea el caso, el decomiso, la confiscación, la destrucción o la devolución del bien incautado.

2.3.2. Procedimiento de Confiscación

El bien incautado puede ser decomisado, lo que implica una pena de pérdida de la cosa en perjuicio del delincuente, si fuera de comercio lícito no procede su destrucción, en ese caso puede ser aprovechado y beneficiado al Estado; a su vez, el bien incautado será confiscado cuando el bien pase a favor del Estado.

El Fiscal puede requerir fundamentalmente por la adopción de una medida cautelar de carácter real, como es el decomiso o confiscación de los instrumentos o productos del delito, que implica la retención de los mismos, sin embargo de ello no puede disponer de manera directa la aplicación de una medida de esta naturaleza, así sea en vía precautoria, por cuanto la única autoridad facultada para disponer la aplicación de una medida cautelar, sea de carácter personal o real, es la autoridad judicial.

La Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, hace referencia a la confiscación de bienes de la siguiente manera:

Art. 71. **CONFISCACION DE BIENES:** Además de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, se impondrán las siguientes:

a) La confiscación a favor del Estado de las tierras donde se fabriquen sustancias controladas y cultiven plantas especificadas

prohibidas en la presente ley. Las tierras fiscales dadas por dotación se revertirán al Estado.

b) La confiscación a favor del Estado, a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, de inmuebles, muebles, enseres, armas, dineros y valores, medios de transporte, equipos materias primas y laboratorios de cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar, fabricar y transportar sustancias controladas; los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo a favor de la Fuerza Aérea de Bolivia, y las embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación a favor de la Armada Boliviana.

La incautación de bienes inmuebles citados en los incisos a) y b) del presente artículo procederá contra el propietario, cuando éste haya tomado parte en el delito o conocido su comisión, no lo hubiera denunciado.

Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente, a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por ley.³²

Sin embargo, a la fecha son contados los bienes que están cumpliendo un fin social, aunque no precisamente en las áreas señaladas por Ley. Por otra parte, tampoco se cuenta con Centros Estatales de Rehabilitación de Drogodependientes, ni existen planes de prevención, acciones que deberían desarrollarse con el dinero

³² REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 1008 del Régimen de la Hoja de Coca y Sustancias Controladas, de 19 de julio de 1988, ART. 71 (CONFISACION DE BIENES, La Paz – Bolivia, 1988.

generado (a través de remates) por DIRCABI y administrado por el CONALTID.

No obstante, el Decreto Supremo No. 25275 designa al Director General de Bienes Incautados para realizar, a nombre del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID), los trámites y gestiones necesarios conducentes al remate de los bienes confiscados al narcotráfico y con facultad de otorgar poderes especiales a favor de los funcionarios de la Dirección General para el cumplimiento de lo estipulado, salvo aquellos bienes a los que el CONALTID les asigne un fin social de acuerdo a la ley, debiendo tramitar asimismo la transferencia producto del remate y de los dineros confiscados a la cuenta del CONALTID.³³

Conforme establece el párrafo III del artículo 260 de la Ley No. 1970 (Código de Procedimiento Penal) que: “El Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas utilizará los recursos provenientes de la venta de los bienes confiscados y decomisados para: 1) El cumplimiento de los fines de prevención, interdicción, rehabilitación y régimen penitenciario. 2) Cubrir los gastos de administración.”

También hay que señalar que los remates realizados por la DIRCABI de gestiones anteriores generó una red de corrupción, donde algunos funcionarios se beneficiaban con la adjudicación de dichos bienes a precios por debajo del valor real de mercado, o los mismos narcotraficantes recuperaban los bienes que les fueron confiscados, a través de “palos blancos”.

³³ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25275 de 13 de enero de 1999, ART. 1, La Paz – Bolivia, 1999

2.4. Administración directa de Bienes Incautados

La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, es la institución encargada de la administración directa de los bienes incautados sujetos a decomiso y confiscación de acuerdo a la legislación vigente en todo el territorio boliviano, desde el momento de su incautación hasta el cumplimiento del destino final fijado por respectiva sentencia, comprendiendo su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión.

2.4.1. Recepción de Bienes Incautados

Conforme establece el Art. 27 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, aprobado mediante Decreto Supremo No. 26143, "Al momento de la entrega de los bienes incautados, la DIRCABI debe verificar el contenido del inventario, la naturaleza y estado de los bienes incautados a fin de establecer si coincide con lo expuesto con la resolución de incautación. Cuando se trate de bienes sujetos a registro, la Dirección deberá verificar, además la anotación preventiva en el registro público correspondiente.

Efectuado el control se elaborará un acta circunstanciada de recepción entregándose una copia al funcionario que entregó los bienes incautados. Esta acta contendrá la firma de los funcionarios de la DIRCABI que efectuaron el control y recibieron los bienes incautados y la firma de los funcionarios que entregaron los bienes a la Dirección.

Cuando los bienes sujetos a registros no hayan sido anotados preventivamente o que el inventario, la naturaleza o estado de

conservación de los bienes incautados no coincidan con lo expuesto en la resolución de incautación, se harán constar estas circunstancias en el acta correspondiente. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción se remitirá una copia del acta al juez de la causa y otra a la DIRCABI.

Concluida la recepción, la DIRCABI adoptará medidas convenientes para el cuidado y conservación de los bienes, pudiendo al efecto solicitar el apoyo de los organismos de seguridad.

Los Bienes Incautados en operativos al narcotráfico, deben ser entregados por los funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el narcotráfico (FELCN) a la DIRCABI en el día, mismos que deberán contener la Resolución del Juez de Instrucción o Cautelar en lo Penal, que determina la incautación.³⁴

2.4.2. Inventario de Bienes Incautados

En el acto de la recepción la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados elaborará un inventario pormenorizado de los bienes recibidos que deberá contener el: 1) Informe Técnico por un perito sobre el estado, depreciación, valor de mercado y calidad del bien incautado – el informe deberá definir la condición de percibilidad y consumibilidad o disminución del valor del bien por desactualización tecnológica; 2) Fotografías, filmaciones y/o fotocopias de la documentación del bien incautado; 3) El croquis de

³⁴ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y confiscados de fecha 6 de abril de 2001, La Paz – Bolivia, 2001, ART. 27..

ubicación de bienes inmuebles incautados en áreas urbanas; 4) la especificación de ubicación mediante GPS u otros medios técnicos disponibles, cuando se trate de bienes incautados en el área rural; 5) las marca que caractericen la identificación de los bienes semovientes.

35

2.4.3. Registro de Bienes Incautados

Recepcionados los bienes incautados, la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados abrirá un registro que contendrá: 1) Identificación del proceso penal que da mérito a la incautación; 2) Copia de la Resolución de Incautación; 3) Certificación del registro de la anotación preventiva; 4) Copia del Informe Técnico elaborado por el Perito; 5) Copia del Acta de Recepción; 6) Inventario de los Bienes Incautados, que especifique su naturaleza y estado de conservación; 7) Hora y fecha de recepción; 8) Hora y Fecha del Registro; 9) Nombre del funcionario encargado de efectuar el registro.

El registro deberá ser actualizado con todas las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten sobre la administración, incidentes o destino final del bien.³⁶

³⁵ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y confiscados de fecha 6 de abril de 2001, La Paz – Bolivia, 2001, ART. 28

³⁶ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y confiscados de fecha 6 de abril de 2001, La Paz – Bolivia, 2001, ART. 29

2.4.4. Administración de Dinero, Joyas y Titulo Valores

La recepción de dinero, joyas y títulos valores únicamente se realizará en la Direcciones Departamentales de la DIRCABI.

El dinero – moneda nacional o extranjera que se incaute deberá depositarse a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados en la cuenta de un banco o entidad financiera del sistema nacional, asegurando el mantenimiento del valor e interés, en el plazo máximo de veinticuatro horas, asimismo las boletas bancarias deberán ser entregadas junto con las Actas de Operativo y Resolución de Incautación. En el caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características sea necesario conservar para fines del proceso penal, el fiscal indicará a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados para que esta los guarde o conserve en el estado en que los reciba.

Las joyas y valores incautados serán depositados a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados en una caja de seguridad de un banco o entidad financiera del sistema nacional.³⁷

³⁷ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y confiscados de fecha 6 de abril de 2001, La Paz – Bolivia, 2001, CAPITULO II, ART. 30, 31 y 32

2.4.5. Administración de Bienes Muebles

Dentro de los bienes muebles incautados, comprende las obras de arte o piezas arqueológicas, mismas que serán provistas de los cuidados necesarios y depositados en museos, centros o instituciones, tomando en cuenta la opinión del Ministerio de Educación y Cultura.

En cuanto a la incautación de armas, la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados quedará a cargo de estas hasta que su destino sea definido en sentencia; asimismo, tendrá la facultad de entregar las armas a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN, o a las Fuerzas Armadas de la Nación, según los convenios establecidos o bien la orden de un Juez.

Los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo, así como las embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación incautado que no hubieran sido vendidos en pública subasta serán entregadas en calidad de depósito gratuito a la Fuerza Aérea de Bolivia y Armada Boliviana, respectivamente, bajo responsabilidad.

Si hablamos de bienes consumibles, perecibles, semovientes o susceptibles de disminución de su valor por desactualización, serán vendidos según corresponda mediante venta directa o en pública subasta, sin necesidad de consentimiento del propietario. – El dinero obtenido de la venta se depositará a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados en una cuenta bancaria o entidad financiera, asegurando el valor y el interés legal.

En el caso de que el Juez mediante sentencia determine la devolución de los bienes que hubieren sido previamente enajenados, la devolución se tendrá que cumplir entregando el valor obtenido por la venta de los bienes, más los intereses generados, descontándose los gastos ordinarios y extraordinarios emergentes de la administración.

Las sustancias controladas incautadas serán administradas por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, mismas que deberán ser sujetas a coordinación con la Dirección de Sustancias Controladas para su tratamiento respectivo.³⁸

2.4.6. Administración de Bienes Inmuebles

Los bienes inmuebles incautados sujetos a registro, deberán contar con la certificación de Anotación Preventiva correspondiente, estos bienes podrán ser entregados en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación.

Se podrá entregar en calidad de depósito un solo inmueble incautado a familiares del imputado que habitaban en el mismo con anterioridad a la resolución de incautación. Quienes podrán ser

³⁸ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y confiscados de fecha 6 de abril de 2001, La Paz – Bolivia, 2001, CAPITULO III

designados como depositarios son el cónyuge o conviviente, los hijos mayores o los padres del imputado, en ese orden.³⁹

2.5. Depositarios de Bienes Incautados y su Responsabilidad

Los depositarios previa la acreditación de su identidad, así como, la acreditación del uso y goce sobre el bien en el caso de titulares del derecho o bien el cónyuge, hijos mayores o padres, podrán suscribir los contratos de depósito mediante escritura pública.

Los depositarios tienen la obligación de permitir el ingreso a los funcionarios de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados para verificar el estricto cumplimiento de los términos del contrato; así también el ingreso del juez de la causa y del fiscal asignado al caso para la realización de inspecciones. Dichas inspecciones deben realizarse en hora hábiles debiendo la Dirección de Registro, control y Administración notificar al depositario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.⁴⁰

Si bien adicionalmente se incluyó en el contrato en calidad de depósito los bienes muebles que se encuentren en el inmueble, estos podrán ser puestos a disposición del órgano jurisdiccional o del fiscal, toda vez que sean requeridos a efectos de prueba.

³⁹ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y confiscados de fecha 6 de abril de 2001, La Paz – Bolivia, 2001, CAPITULO IV

⁴⁰ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y confiscados de fecha 6 de abril de 2001, La Paz – Bolivia, 2001, ART. 43

2.6. Venta Directa de Bienes Incautados

Existen bienes muebles incautados que perecen por el transcurso del tiempo o bien son consumibles, en este caso se puede proceder a la venta directa incluso sin consentimiento del propietario.

Esta venta directa se la realiza mediante una puja abierta, previa publicación de la descripción de los bienes, del día y hora del acto que será ante un Notario de Fe Pública. El precio base que se tomará en cuenta para la venta directa será el precio del bien en el mercado.

2.7. Venta en Pública Subasta

El Reglamento de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, en los artículos 47 al 58, establece el procedimiento para la venta en pública subasta de los bienes incautados, decomisados y confiscados, en este sentido, de manera clara determina que antes de proceder al remate de dichos bienes debe solicitarse a los registros públicos correspondientes las certificaciones o informes sobre: pago de impuestos, hipotecas o gravámenes que pesaren sobre el bien y deudas por expensas comunes que pesaren sobre el bien, teniendo como precio base de los bienes inmuebles su valor catastral y de los bienes muebles el precio establecido por un perito o una persona de idoneidad manifiesta, así como su valor de mercado.

Dicho acto de remate será efectuado por martilleros debidamente inscritos en el registro de la Corte Superior de Distrito correspondiente o por un Notario de Fe Pública.

Los avisos de remates deben ser publicados por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados o la Empresa Administradora encargada, mencionando el proceso que origina al remate, los nombres de los propietarios, datos del juzgado y del notario de fe publica o del martillero y una breve descripción del bien o bienes a rematarse. Dicho aviso debe ser publicado dos veces consecutivas con un intervalo de seis días entre publicaciones en el órgano oficial de publicaciones (Gaceta Oficial de Bolivia) o en medio de prensa de circulación nacional. Los bienes deberán ser exhibidos en un lugar y hora establecidos por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados o la Empresa Administradora encargada.

Todos los interesados en el remate deberán depositar ante el notario o el martillero, antes o en el acto de la subasta el 10% del precio base, mediante depósito bancario o dinero en efectivo. Los depósitos de los postores que no obtuvieren la adjudicación serán devueltos inmediatamente, salvo que expresaren su voluntad de adjudicarse el bien en caso de resolverse el derecho de los adjudicatarios que lo presidieron. Los depósitos de los adjudicatarios quedaran en poder del martillero o notario hasta que la DIRCABI determine lo procedente.

El adjudicatario dentro de los tres días siguientes al remate deberá pagar el saldo del importe correspondiente al bien adjudicado, mientras no pague el saldo no podrá realizar actos jurídicos de disposición del bien ni constituirlo como garantía para el cumplimiento de obligaciones. El pago del precio por el adjudicatario dentro del plazo consolidara el derecho del adjudicatario, que surtirá efectos con carácter retroactivo desde el momento de la adjudicación.

El pago del precio se realizara mediante dinero en efectivo o deposito bancario a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, en algunos casos el martillero será responsable de dicho deposito.

Una vez pagado el precio total del bien por parte del adjudicatario, la DIRCABI procederá a solicitar al Juez la cancelación de toda medida precautoria dispuesta sobre el bien, y en el caso de bienes sujetos a registro, la aprobación del remate y la extensión de la respectiva escritura pública de transferencia, la protocolización de las actuaciones correspondientes.

Si el adjudicatario no cancela el precio dentro del termino establecido, se resolverá su derecho retroactivamente, hasta el momento de la adjudicación y perderá el deposito efectuado en primera instancia, el mismo que se considerará a favor de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados con descuento del honorario del martillero o notario y demás gastos de remate, pudiendo el postor que ofreció el precio inmediatamente inferior adjudicarse el bien por su valor de su oferta.

Si en la subasta no se hicieren presentes postores o si se resolviese el derecho de los sucesivos adjudicatarios, el martillero o notario comunicará esta situación dentro de las veinticuatro horas a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados o a la Empresa Administradora encargada. Tratándose de bienes consumibles o perecibles, la DIRCABI o la Empresa señalaran nuevo día

y hora de remate, sin base y al mejor postor. En los demás bienes, la DIRCABI podrá disponer un segundo acto de remate con una disminución del precio base o la adopción de otra forma de administración, existiendo un vacío legal en cuanto al porcentaje de disminución a aplicarse, en forma supletoria es preciso considerar lo señalado por el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, sustituido por el artículo 42 de la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, que señala, si en la subasta no se presentaron postores, el martillero informara dentro del plazo de veinticuatro horas al Juez de la causa, quien de oficio o a petición de parte, señalara nuevo día y hora para la subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento (25%) del valor de la base.

Por otro lado se debe tomar en cuenta los numerales II y III del artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 42 de la Ley 1760 de 28.02.1997, son modificados por el artículo 19 de la Ley 2297 de 20.12.2001, Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, de tal manera que señala en el parágrafo III, que en todos los casos en que se realice una nueva subasta, los avisos se publicaran durante al menos dos días mínimo en dos diarios de circulación nacional con treinta días de anticipación a la subasta.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y formalidades previstas por la actual norma en vigencia podrá ser causal de nulidad de la subasta. Asimismo, demás de las prohibiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil el condenado no puede adquirir la propiedad del bien directamente o por persona interpuesta.

2.8. Administración delegada de los Bienes Incautados

La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados elaborará y mantendrá actualizado un registro de empresas calificadas para la administración de bienes incautados, convocándolas anualmente a las empresas interesadas públicamente, siendo estas calificadas y evaluadas por la DIRCABI, previo al cumplimiento de los requisitos.

Las empresas interesadas deberán sujetarse a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, según lo establecido por la Ley No. 1178, estas serán controladas por la DIRCABI, institución que tiene las facultades de ingresar a verificar los bienes incautados que fueron confiados en administración y requerir los informes necesarios.

2.9. Destino de los Bienes Incautados

Conforme establece los Arts. 257 y siguientes de la Ley 1970, en cuanto se refiere al régimen de administración de todos los bienes incautados y confiscados al narcotráfico, entre sus atribuciones de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) es la de entregar en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación, entendiéndose que la DIRCABI tiene facultades, atribuciones y competencia propias asignadas por Ley las que deban ser ejecutadas, para este fin, es función de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados considerar

todos los antecedentes de orden legal y administrativo para determinar la otorgación o no de los bienes en calidad de depositario provisional o en contrato de comodato.

Además específicamente dentro del mismo cuerpo legal, el artículo 257 numeral 4) establece la atribución que tiene la DIRCABI para suscribir los correspondientes contratos de administración, dentro de su procedimiento y administración, por su parte el artículo 258 numeral 7) determina las medidas convenientes para el cuidado y conservación de los bienes incautados al narcotráfico y que conforme al artículo 259, establece que la administración puede proceder mediante la contratación de empresas privadas, salvo que decida la DIRCABI ejecutarlas de manera directa por razones de imposibilidad, por los principios legales expuestos, es que se designa depositarios para evitar que los bienes sean afectados por cualquier acto de administración que los inutilice, deteriore o sea producto de robo y la consiguiente disminución de su valor económico.

Sin embargo de ello en previsión del artículo 36 del D.S. 26143, refiere sobre los bienes consumibles, perecibles, semovientes o susceptibles de disminución de su valor por desactualización tecnológica sean monetizados, considerándose entre ellos específicamente los bienes muebles sujetos a registro como los vehículos.

Siendo que existe la necesidad del uso de los bienes toda vez que, el Decreto Supremo No. 26143 sólo comprende la otorgación de bienes inmuebles mediante custodia, depósito, arrendamiento y comodato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 39, numeral 3, y no así de forma específica el uso de bienes muebles e inmuebles de forma

directa, debiendo considerarse las políticas de gobierno en relación con programas de seguridad y prevención social, educación, salud y creación de centros de rehabilitación, y al contar la DIRCABI con bienes incautados que pueden coadyuvar a esas labores estatales para cumplimiento con las políticas de Estado y así favorecer a instituciones públicas, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y a los Municipios hasta 80.000 habitantes, se vio la necesidad de suscribir contratos de comodato, así como también aplicar el uso institucional de vehículos por parte de funcionarios de DIRCABI a fin de cumplir con las tareas y metas de dicha institución en cuanto refiere a la parte administrativa.

Si hablamos de los bienes confiscados, la Ley 1008 de 19 de julio de 1988, de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, dispone en el artículo 71 la Confiscación de Bienes a favor del Estado a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID), los que serán destinados preferentemente a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarias destinadas por ley.

2.9.1. Decreto Supremo 29305 - Norma en actual vigencia que dispone el uso de los Bienes Incautados

Los bienes incautados sujetos a decomiso y confiscación, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y con la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas – Ley 1008, sobre los que se hubiere dispuesto su entrega a la DIRCABI a efectos de su administración, requieren de cuidados, resguardo, conservación y manejo responsable, debiendo cumplir una función social, por lo que se

hace necesario facultar a la DIRCABI a efectos del uso de los mismo de manera ágil y oportuna que permita su adecuada administración, estableciendo las modalidades de uso, los requisitos que se deben cumplir y exigir al efecto en la suscripción de los contratos pertinentes.

En ese sentido, se aprobó el Decreto Supremo No. 29305, el cual permite a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados el uso y administración de los bienes incautados de forma directa de acuerdo a la necesidad de uso y administración institucional. Asimismo, otorgar estos bienes a favor de instituciones públicas que no cuenten con los recursos necesarios y que cumplan un fin social o público.⁴¹

Así también dicha norma prioriza las instituciones públicas beneficiarias (instituciones del Poder Ejecutivo, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y Municipios hasta 80.000 habitantes) vinculadas con programas de seguridad, prevención social, educación, salud, creación de centros de rehabilitación, alfabetización y otros con fines sociales.

2.10. Bienes Secuestrados

De acuerdo a la legislación boliviana el secuestro es una facultad que tienen los señores fiscales de Materia para disponer la custodia de bienes u objetos relacionados con la comisión de un delito y que pueden servir como medios de prueba, estén bajo la custodia de terceros o de la misma Fiscalía. Es una medida a través de la cual se limita derechos,

⁴¹ REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 29305 de 10 de octubre de 2007, La Paz – Bolivia, 2007

tales como el de la propiedad y posesión, debiendo acortarse que dicha medida es eminentemente provisional.

Como ya mencionamos anteriormente la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, tiene por objeto la administración de Bienes Incautados sujetos a decomiso y confiscación, existiendo en la norma actual un vacío legal en cuanto a los bienes secuestrados, toda vez que la norma en actual vigencia no faculta a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados administrar bienes secuestrados.

2.11.El Ministerio Público

EL Ministerio Público es la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, precautelando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones penales correspondientes, requiriendo y dictaminando por la observancia estricta de las leyes, debiendo promover y fiscalizar la investigación y represión de los delitos.

La función del Ministerio Público es de gran importancia en las acciones penales de comisión de delitos, porque la Ley le asigna la representación y defensa de la sociedad, ejercitando la acción pública en las causas criminales y correccionales, exigiendo el cumplimiento de las penas impuestas, así como de las regulaciones con referencia a los imputados, procesados o condenados en materia penal. Tiene asimismo, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos y demás normas legales de aplicación procesal.

2.12.Función del Ministerio Público con relación a los Bienes Secuestrados

El secuestro en nuestra legislación es la facultad que tienen los señores Fiscales de Materia de disponer que la custodia de bienes u objetos relacionados con la comisión de un delito y que pueden servir como medios de prueba, estén bajo la custodia de terceros o de la misma fiscalía. Se trata pues de una medida a través de la cual se limita derechos, tales como de la propiedad y posesión, debiendo acotarse que dicha medida es eminentemente provisional.

Ahora bien el artículo 184 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, prevé el trámite de secuestro, estableciendo en el artículo 186 el procedimiento para el secuestro:

“Los objetos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia en los depósitos de la Fiscalía o en los lugares especialmente destinados para estos efectos, bajo responsabilidad y disposición del fiscal.

Los semovientes, vehículos y bienes de significativo valor serán entregados a sus propietarios o a quienes acrediten la posesión o tenencia legítima, en calidad de depositarios judiciales después de realizada las diligencias de comprobación y descripción.

Si los objetos secuestrados corren riesgo de alterarse, desaparecer, sea de difícil conservación o perecederos, se ordenarán

reproducciones, copias o certificaciones sobre su estado y serán devueltos a sus propietarios.

Transcurridos seis meses sin reclamo ni identificación del dueño o poseedor, los objetos podrán ser entregados en depósito judicial a un establecimiento asistencial o a una entidad pública quienes sólo podrán utilizarlos para cumplir el servicio que brindan al público.....”⁴²

2.13.Situación actual de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados frente a los Bienes Secuestrados.

La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, en mérito al artículo 257 del Código de Procedimiento Penal, sólo tiene atribuciones para administrar bienes incautados sujetos a decomiso y confiscación y no así bienes secuestrados, concordante con el artículo 2 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, aprobado mediante Decreto Supremo No. 26143, que establece que la administración de bienes incautados comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, existiendo un vacío legal en cuanto a los bienes secuestrados.

Sin embargo, actualmente el Ministerio Público ha visto por conveniente entregar los bienes secuestrados a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 186 del Código de

⁴² REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1970 – Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999, La Paz – Bolivia, 1999, ART. 186 (Procedimiento para el Secuestro)

Procedimiento Penal; no obstante, al existir el vacío legal en cuanto a la administración de bienes secuestrados por la DIRCABI, dicha institución logró que la Fiscalía General del Estado emita Resoluciones (Resolución No. DGF 54/2009 y la Resolución AJ/FGE No. 41/2010), las es n que la DIRCABI pueda recepcionar bienes secuestrados y disponerlos monetizándolos, siempre y cuando se trate de sustancias controladas secuestradas.⁴³

No obstante, tras la entrega de bienes muebles sujetos a registro por parte de la Fiscalía a la DIRCABI, esta se constituyó en simple depositario de estos bienes muebles secuestrados, toda vez que las normas en vigencia no permiten a dicha institución pueda disponer de estos bienes, por lo que, es necesario establecer un régimen que faculte a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados la administración de los bienes secuestrados al igual que los bienes incautados.

⁴³ REPUBLICA DE BOLIVIA, Fiscalía General Del Estado, Resolución No. DGF 54/2009 de 05.06.2009 y Resolución AJ/FGE No. 41/2010 de 18.06.2010, La Paz – Bolivia, 2009, 2010

CAPITULO III.
RESPONSABILIDAD
SOBRE LA
ADMINISTRACIÓN DE
LOS BIENES
INCAUTADOS

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES INCAUTADOS

3.1. Responsabilidad por los bienes incautados conforme a la Ley 1178

La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, conforme las atribuciones que le otorga la Ley 1970, a través de los servidores públicos administran los bienes incautados. La responsabilidad por el ejercicio de la función pública nace del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que, en su representación, administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público. La función pública desde el punto de vista de la responsabilidad, tiene una concepción basada en el mandato, es decir que los administradores de los órganos y reparticiones del Estado, deben rendir cuentas por el manejo de los recursos que les han sido confiados por la sociedad.

La Dirección de Registro, Control y Administración será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro de los bienes incautados que administre, salvo el deterioro normal provocado por el transcurso del tiempo.

No habrá responsabilidad cuando el bien incautado perecible o consumible no ha podido ser monetizado siempre que se haya agotado los trámites para su venta.

Conforme establece la Ley 1178 – de Administración y Control Gubernamental de 20.07.1990, “todo servidor público responderá por los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, concordante con el artículo 1 y 2 del Reglamento por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo No. 23318-A de 03.11.1992 y modificado mediante Decreto Supremo No. 26237 de 29.06.2001”.⁴⁴

Artículo 28: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.
- b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.
- c) El término “servidor público” utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.
- d) Los términos “autoridad” y “ejecutivo” se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

⁴⁴ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1178 – Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, La Paz – Bolivia, 1990, ART. 28

Esta es una disposición que bien puede aplicarse tanto a los depositarios como a los administradores directos de los bienes incautados en cuatro categorías:

Artículo 29º La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución. ⁴⁵

Artículo 30º La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refiere el inciso c) del artículo 1º y el artículo 28º de la presente Ley; cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e), o f) del artículo 27º de la presente Ley; o cuando se encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía. En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del artículo 42º de la presente Ley. ⁴⁶

⁴⁵ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1178 – Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, La Paz – Bolivia, 1990,

⁴⁶ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1178 – Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, La Paz – Bolivia, 1990, ART. 28

Artículo 31º La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.

b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades. c) Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables. ⁴⁷

Artículo 34º La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal. ⁴⁸

⁴⁷ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1178 – Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, La Paz – Bolivia, 1990, ART. 28

⁴⁸ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley No. 1178 – Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, La Paz – Bolivia, 1990, ART. 28

CAPITULO IV.

ÁNÁLISIS PRÁCTICO DE

LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV

ANALISIS PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados de la Investigación sobre la necesidad de una Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados.

La Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, Nuevo Código de Procedimiento Penal, en su Capítulo II del Título III del Libro Quinto de la Primera Parte, se refiere al Régimen Administrativo de Bienes Incautados, Confiscados o Decomisados, por delitos de narcotráfico y delitos comunes, estableciendo a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), bajo dependencia del Ministerio de Gobierno, y en virtud al Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, como una Dirección General de la mencionada Cartera de Estado.

La referida norma contempla en sus artículos 257 al 263, las atribuciones con las que cuenta la DIRCABI así como los diferentes actos administrativos que puede ejecutar en relación a los bienes incautados como confiscados, siendo estas formas de administración cerradas, no posibilitando una administración correcta y real de los bienes que son recepcionados por la DIRCABI, llegándose a tener dificultades en cuanto a la aplicación de la normativa en actual vigencia, toda vez que la Entidad se ha ido constituyendo en un simple vigilante o cuidante de los

bienes incautados pertenecientes a los implicados en especial en delitos relativos al narcotráfico, para después proceder a la devolución de los mismos de acuerdo a las órdenes emitidas por el órgano jurisdiccional, constituyéndose dicha norma en permisiva y favorable a los implicados, permitiendo en muchos casos que estos puedan recuperar sus bienes nuevamente para reincidir en delitos de narcotráfico, sin considerar que estos se constituyen en delitos de lesa humanidad que afectan a la sociedad en su conjunto y es deber del Estado proteger a sus habitantes de este daño.

Es menester señalar que producto de esos delitos relativos a la Ley 1008, se llega a una sanción principal que en muchos casos se deriva en condena, siendo la confiscación de bienes como una sanción accesoria; sin embargo, a pesar que se cuente con sentencia que adquiera la calidad de cosa juzgada, el actual Código de Procedimiento Penal admite la interposición de tercerías en ejecución de sentencia, lo cual involucra la pérdida de bienes confiscados, yendo en contra de los intereses del Estado, toda vez que permite que terceros que recién demuestran su mejor derecho propietario, accedan a la recuperación de sus supuestos bienes, lo cual acarrea incluso inseguridad jurídica, lo que llega a complicar la administración que realiza la DIRCABI.

En cuanto a las atribuciones el régimen de administración de bienes incautados que la actual norma prevé para la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), son limitativos y cerrados, no permitiendo que la institución pueda ampliar los actos administrativos de los bienes incautados con la finalidad de favorecer a entidades estatales que puedan beneficiarse con su uso, tomando los recaudos necesarios para precautelar dichos bienes, pues

actualmente la norma sólo se refiere a la posibilidad de entregas bajo depósito y a la venta directa de muebles consumibles o perecibles, o por desactualización tecnológica, y a la subasta pública de los demás bienes, lo cual conlleva conflictos en cuanto a la administración tanto de bienes incautados como confiscados, toda vez que son los Decretos Supremos 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados y el 29305 los que consideran otros actos administrativos como ser el arrendamiento y el contrato de comodato.

Asimismo, la Ley 1970 no contempla la forma de administración de los bienes secuestrados por el Ministerio Público, no siendo facultad de la DIRCABI poder realizar actos administrativos sobre estos bienes; sin embargo, en la actualidad la DIRCABI recibe bienes secuestrados a través de requerimientos emitidos por la Fiscalía, pero es prioritario que la norma establezca la forma de administración que se dará a estos bienes, siendo que no pueden ser almacenados ni por el Ministerio Público ni por la FELCN que realiza los operativos, por falta de lugares de almacenamiento, siendo la DIRCABI quien debe almacenarlos y cuidarlos.

Por otra parte en cuanto a las monetizaciones a través de remates de los bienes confiscados, el actual Código de Procedimiento Penal establece que se debe iniciar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria, aunque no establece un procedimiento para el efecto, debiendo realizarse el saneamiento de los bienes sujetos a registros a fin de verificar si cuentan con ellos ante las oficinas correspondientes (Derechos Reales, Tránsito, etc.), así como si cuentan con gravámenes o hipotecas, debiendo utilizar en forma análoga lo dispuesto por el Código

de Procedimiento Civil; sin embargo, la norma no refiere nada respecto a los casos de los bienes que no cuentan con registros, que en los hechos son indocumentados, y en el caso de vehículos el costo para la obtención de documentación o en caso de nacionalización vía Aduana Nacional requiere cubrir costos sumamente altos de difícil cobertura por la DIRCABI, lo cual obstaculiza el proceso de remate, afectando también los intereses del Estado.

Además es necesario señalar que los remates realizados en gestiones anteriores conllevan una serie de errores, por inobservancia a la norma, subastándose bienes sujetos a registro, sin realizar el saneamiento correspondiente, haciéndolo vía administrativa y sin poner incluso a conocimiento del Juez competente; es por ello que la DIRCABI está procediendo actualmente a subsanar los mismos, a fin de que los adjudicatario no sean perjudicados.

Asimismo, es imprescindible indicar que el saneamiento de bienes confiscados para su monetización conlleva implícito, como ya señalamos anteriormente, conlleva varias dificultades, alargando los procesos de remate; empero, fuera de lo mencionado, también se tropieza con el tema de que los bienes lanzados no tienen una buena acogida por la población, es decir no se cuenta con interesados en la adjudicación, toda vez que se trata de bienes producto del narcotráfico, representando un problema su adquisición, por temor a represalias por parte de los implicados, lo que ocasiona que la DIRCABI no pueda obtener recursos producto de los remates de bienes confiscados para cubrir los gastos de su administración de acuerdo a lo señalado por el artículo 71 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, aprobado mediante Decreto Supremo No. 26143.

Al mismo tiempo hay que indicar que en gestiones pasadas no se preocuparon por realizar la transferencia de los bienes confiscados a favor de la DIRCABI, con la finalidad de que la misma cuente con patrimonio propio, situación que en la actualidad genera gastos que son difícilmente cubiertos por la DIRCABI, toda vez que se alquilan ambientes tanto para las oficinas como para los depósitos a nivel nacional.

Por tales razones, ante esos problemas con los que atraviesa actualmente la DIRCABI, el presente Anteproyecto de Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, establece en primera instancia que la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes incautados tendrá bajo su administración los bienes tanto secuestrados como los incautados y confiscados producto de un proceso penal, lo que permitirá cubrir el vacío normativo actual respecto a los bienes secuestrados.

Asimismo, se pretende lograr un fortalecimiento jurídico en cuanto al régimen de administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados, fortaleciendo también a esa institución, permitiendo establecer seguridad jurídica en cuanto a la situación legal de los bienes administrados por dicha institución, así como contar con instrumentos legales que logren agilizar el destino final de aquellos bienes que fueran confiscados, con la finalidad de beneficiar al Estado, lográndose ejecutar las monetizaciones o su disposición a través del CONALTID.

Por otra parte, se contempla las atribuciones para la DIRCABI ampliándose las mismas permitiendo de esta manera que a través de un Decreto Reglamentario se especifique de manera somera y detallada, los

actos administrativos que podrá ejecutar la DIRCABI, tomando en cuenta una nueva modalidad como la destinación provisional que beneficiará a las entidades estatales en cuanto al uso de bienes incautados, logrando efectivizar de manera ágil y oportuna la aplicación de procesos administrativos.

Al dictar sentencia el Juez o tribunal resolverá sobre el destino de los bienes, valores o dineros, comprometidos en la acusación, ordenando en su caso la confiscación a favor del Estado a nombre del CONALTID, cuando el implicado fuera condenado y no hubiere demostrado la licitud en la adquisición de sus bienes o la devolución cuando el implicado fuere absuelto y demostrase la licitud en la adquisición de sus bienes. Una incorporación importante se da en el caso de cuanto de dicte sentencia condenatoria en contra del implicado, los bienes que fueron obtenidos por el ilícito serán confiscados indefectiblemente a favor del Estado mediante el CONALTID.

Cuando el órgano jurisdiccional determine la devolución de bienes incautados, la DIRCABI podrá solicitar a los peticionarios la acreditación del derecho propietario pudiendo realizar la verificación y comprobación de la documentación presentada, lo cual permitirá realizar el cruce de información ante las instancias pertinentes a fin de evitar que los interesados fragüen documentación, sorprendiendo incluso la buena fe de los administradores de justicia; esos derechos deben ser reclamados en el plazo de tres (3) meses, luego de los cuales la DIRCABI pondrá a conocimiento del órgano jurisdiccional, el que determinará su remate o disposición a través del CONALTID. Respecto a los intereses bancarios generados que de la misma manera fueran reclamados en un plazo de

treinta (30) días, pasarán a las cuentas de la DIRCABI para cubrir gastos administrativos.

También en el Anteproyecto de Ley Especial de la DIRCABI se le otorga atribución al CONALTID de disposición de los bienes confiscados o de los recursos provenientes de la monetización de los mismos, contemplando dineros y valores también confiscados, los que serán utilizados para el fortalecimiento, enriquecimiento y capacitación de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), Fuerza Especial de Luchas Contra el Narcotráfico (FELCN) y Ministerio Público, ampliándose así el marco de disposición por el CONALTID, además de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1008.

Así también el anteproyecto señala la forma de proceder al saneamiento de los bienes confiscados, lo cual el actual Código de Procedimiento Penal no refiere, situación que se constituye en un obstáculo que interfiere de sobremanera el proceso de remate de bienes; con esta nueva Ley se viabilizará y se realizarán los remates de manera efectiva y pronta, permitiendo en especial que los bienes sujetos a registro cuente con la documentación respectiva para que realmente se realice la transferencia del derecho propietario ya sea a favor del adjudicatario producto del remate o mediante la disposición a través del CONALTID favoreciendo a los entes estatales.

Asimismo, el Proyecto incluye un procedimiento específico de remate de bienes, sean incautados o confiscados, con intervención del órgano jurisdiccional, lo cual evitará se produzcan actos de corrupción como sucedía en gestiones anteriores; además, el remate sólo se llevará por una sola vez y ante la ausencia de postores será el CONALTID la

instancia que procederá a la disposición de los bienes, con la finalidad de que no se aplique en forma análoga con hasta el presente, los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil que permite la rebaja de la base del precio fijado para el remate cuando existe ausencia de postores, situación que va en desmedro de los intereses del Estado. Así también, en caso de que no pueda ser destinado el bien que no pudo ser rematado, el CONALTID ordenará su donación a entidades estatales y en última instancia su destrucción, tratándose de sustancias controladas.

La propuesta de esta Ley Especial cierra la posibilidad de que terceros puedan oponer tercerías en ejecución de sentencia sino antes de la dictación de la misma. En caso de que el órgano jurisdiccional disponga la devolución del bien, este derecho deberá ser accionado en el plazo de tres (3) meses, luego de lo cual la DIRCABI podrá rematarlo en subasta pública, estableciendo de esta manera mayor seguridad jurídica en beneficio del Estado.

Por otra parte, el mencionado anteproyecto establece un régimen económico para la DIRCABI, estableciendo que contará con un presupuesto asignado por el Tesoro General de la Nación pero a través del Ministerio de Gobierno como cabeza de sector, el que cubrirá en su totalidad todos los gastos de administración, contemplando como otros recurso los provenientes de las ventas directas de los bienes secuestrados así como las donaciones y asistencia económica y/o técnica de los organismos, sean nacionales o internacionales, acción que permitirá que la DIRCABI pueda desarrollar sus actividades con eficiencia y oportunidad. Esta nueva propuesta se la hace en consideración de que la actual norma no garantiza absolutamente nada sobre la sostenibilidad de ingresos para solventar los gastos de la

DIRCABI, pues el Decreto Supremo No. 26143, en su artículo 71, refiere a que sus ingresos serán obtenidos de la confiscación o la venta de bienes confiscados o decomisados dentro de un proceso penal, más los intereses producidos, y de ese total de ingresos la DIRCABI sólo recibe un 25%, ya que el restante 75% es destinado al CONALTID, lo cual genera que la DIRCABI no cubra sus gastos de administración, toda vez que como ya se indicó líneas arriba, los procesos de remates no pueden ser ejecutados o en su caso no existen postores interesados lo que obstaculiza la generación de recursos, ocasionando que la DIRCABI no cumpla a cabalidad con sus funciones específicas, situación que se viene arrastrando desde su creación.

Finalmente, el mencionado anteproyecto llega a modificar los artículos 254, 255 y 365, incorporando dos artículos un Bis y un Ter en el Código de Procedimiento Penal, dentro del Procedimiento de Incautación, modificaciones que son necesarias en el entendido de que la norma actual es permisiva ante la interposición de incidentes de desincautación promovidos por los implicados, en especial en los delitos relativos a la Ley 1008, situación que favorece a los implicados en desmedro del Estado. Ante ellos se ha visto por conveniente incorporar el tema del registro de prohibición de disposición del bien ante las entidades de registro, el que tendrá una duración hasta que en sentencia se decida el destino final del bien, esto en reemplazo de las anotaciones preventivas las cuales tienen una fecha de expiración corta. De este modo se estará precautelando de mejor manera los bienes y evitando su disposición arbitraria y abusiva por los implicados, como se suscita actualmente, desencadenando instauración de procesos de larga data.

De la misma forma se incorpora en esta parte la procedencia de los incidentes de desincautación, que el bien incautado haya sido adquirido con desconocimiento del origen ilícito o de su utilización como objeto del delito, debiendo demostrarse que fue adquirido lícitamente, lo cual paralizará que el órgano jurisdiccional dé curso a las devoluciones ya que la actual norma permite que dicho incidente sea procedente observando que el bien incautado haya sido adquirido en fecha anterior a la resolución de incautación, lo cual es obvio puesto que es imposible que después del delito se proceda a la compra de un bien con estas características, siendo la norma actual contradictoria y beneficiaria a todas luces en relación a los implicados.

Una incorporación de relevancia es el artículo 255 Bis que refiere sobre los casos sin implicado, señalando que cuando se desconozca al propietario o no exista implicado (s) y estando ordenada la incautación del bien, el Juez o Tribunal dispondrá su confiscación a favor del Estado o nombre del CONALTID. En los casos de bienes secuestrados, de la misma manera cuando no exista implicado, si no reclamamos su derecho propietario en el plazo de treinta (30) días, el fiscal los pondrá a conocimiento del Juez de Instrucción y solicitará su confiscación a favor del Estado, siendo resuelto en 48 horas mediante Resolución sin mayor trámite.

Asimismo, se incorpora el artículo 255 Ter, que también es de real importancia puesto que refiere a que en ejecución de sentencia dentro de los procesos penales de orden público, no será factible la interposición de tercerías o incidentes lo que evitará que exista inseguridad jurídica y se precautele lo dictaminado por el órgano jurisdiccional a favor del Estado.

Como último punto se modifica en el presente Anteproyecto de Ley los términos de la dictación de la sentencia donde los jueces decidirán sobre la confiscación de los bienes pero ordenando cuando corresponda la inscripción a favor del Estado y específicamente a nombre del CONALTID, y no como actualmente sucede que se llega a confiscar a favor del Estado simplemente, no refiriendo a nombre de quien y sin ordenar su registro ante las oficinas correspondientes.

Por todo lo expuesto y analizado en la presente investigación, se tiene que el presente Anteproyecto de Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, será beneficioso para el Estado, precautelando los intereses y permitirá dar operatividad en forma eficiente y oportuna a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, posibilitando ejecutar sus actos de administración con proceso ágiles y transparentes.

4.2. Cuadro Comparativo entre la Ley No. 1970 y el anteproyecto de Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados.

El fin de la presente ley es la de fortalecer el régimen de administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados, así como a la DIRCABI, estableciendo la situación legal de los bienes incautados o confiscados, durante el proceso penal, otorgando seguridad jurídica a las partes intervinientes del mismo, en especial respecto al Estado. También poder contar con instrumentos legales idóneos que

permitan agilizar el destino final de los bienes en beneficio del Estado, permitiendo el saneamiento de los mismos para el logro de monetizaciones efectivas o, en su caso la disposición a través del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID).

<p style="text-align: center;">CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL</p>	<p style="text-align: center;">LEY ESPECIAL DE LA DIRCABI</p>
<p>Art. 257.- Refiere a las atribuciones de la DIRCABI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La administración directa o delegada de los bienes incautados y confiscados hasta el momento de su monetización. (No contempla la administración de los bienes secuestrados y solo habla de su monetización y no la disposición que puede hacerla el Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas) 	<p>Art. 4.- Señala mayores atribuciones a la DIRCABI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administrar de manera directa o delegada los bienes <u>secuestrados</u>, incautados y/o confiscados por orden de autoridad competente, hasta el momento de su monetización o <u>disposición final a través del CONALTID</u>. (Contempla la administración de los secuestrados y la disposición por el CONALTID). - Los recursos provenientes por la venta directa de los bienes secuestrados, serán depositados en una cuenta de la DIRCABI por el lapso de seis meses, luego del cual en caso de no existir reclamo ni identificación del dueño o

<p>- La suscripción de los correspondientes contratos de administración. (no amplía el marco de actos de administración)</p> <p>- En los Arts. 257 al 263 contempla a la DIRCABI como un ente netamente administrador de bienes y que no se constituye en parte en los procesos relativos a la Ley 1008 o delitos comunes.</p>	<p>poseedor, serán destinados para cubrir gastos administrativos de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados. (Medida que se adoptará toda vez que se dan gastos erogados por el cuidado de los bienes secuestrados).</p> <p>-Realizar actos de enajenación, contratación, destinación provisional, depósito provisional u otros actos de disposición de los referidos bienes hasta el momento de su monetización o disposición final, conforme a procedimiento establecido en el reglamento correspondiente. (Amplía mayores posibilidades de realizar actos de administración)</p> <p>- A partir de la recepción de los bienes, la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados <u>intervendrá como parte dentro de los procesos</u>, cuando le asista interés jurídico, velando por la correcta administración de éstos, debiendo</p>
--	--

<p>- Art. 260.- El juez o tribunal, al momento de dictar sentencia resolverá el destino de los bienes incautados que no fueron objeto de devolución con motivo del incidente sustanciado ante el juez de la instrucción. (No refiere sobre la adquisición lícita de los bienes de los condenados o la devolución de bienes cuando el implicado sea absuelto y demuestre la licitud de sus bienes. Actualmente cuando incluso cuando existe una sentencia condenatoria los bienes de los condenados son devueltos.)</p>	<p>ser notificada con todos los actos procesales. (Así se precautelará los intereses del Estado toda vez que el Ministerio Público, por carga laboral, no acciona en su momento).</p> <p>- Art. 5.- El juez o tribunal, al momento de dictar sentencia resolverá el destino de los bienes, ordenando en su caso la confiscación a favor del Estado a nombre del CONALTID cuando el implicado haya sido condenado y no hubiere demostrado la licitud en la adquisición de sus bienes, o su devolución, cuando el implicado haya sido absuelto y demostrado la licitud en la adquisición de sus bienes.</p> <p>En caso de que se dicte sentencia condenatoria en contra del implicado (s), los bienes que fueron obtenidos a través del ilícito serán confiscados indefectiblemente a favor del Estado.</p>
--	---

<p>II, 1) La devolución de los bienes incautados y, en su caso, del dinero e intereses provenientes de su venta, a las personas que acrediten derecho de propiedad sobre los mismos y ejecutará la cancelación de las anotaciones preventivas. (Sólo contempla la acreditación del derecho de propiedad y no su comprobación; asimismo, no señala un plazo para accionar la devolución por parte de los interesados, la que la efectúan en la actualidad, incluso después de varios años, siendo perjudicial para la Entidad, al haberse detectado la tramitación de devoluciones con documentación falsa, haciendo incurrir en errores al órgano jurisdiccional).</p>	<p>- Cuando se disponga la devolución de bienes, la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados procederá a la misma y, en su caso, del dinero e intereses provenientes de su venta, <u>previa acreditación, verificación y comprobación del derecho propietario sobre los mismos</u>, ejecutando la cancelación de las anotaciones de prohibición de registro de disposición; estos <u>derechos deberán ser reclamados en el plazo de tres (3) meses</u>, luego de los cuales la DIRCABI pondrá a conocimiento del órgano jurisdiccional, el que determinará su remate o disposición a través del CONALTID.</p> <p>En el caso de <u>intereses bancarios</u> generados que <u>no</u> fueran <u>reclamados en treinta (30) días</u>, éstos pasarán a las cuentas de la DIRCABI para cubrir gastos administrativos.</p>
--	---

<p>- En ninguno de los artículos hace referencia al saneamiento que debe realizarse con los bienes confiscados lo cual ha paralizado la correcta administración por parte de la DIRCABI, toda vez que se cuenta con bienes que al no contar con documentación no pueden ser monetizados o entregados a disposición por el CONALTID.</p>	<p>- En caso de disponerse la confiscación de los bienes a favor del Estado, la DIRCABI procederá, según el caso a :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir con el <u>registro e inscripción del derecho propietario</u> de los bienes confiscados a favor del CONALTID, en los diversos archivos y registros públicos. b) <u>Sanear</u> los bienes para su inmediata Titulación a favor del CONALTID, para su consecuente disposición. c) La venta en subasta pública de los bienes muebles e inmuebles confiscados que no fueron objeto de disposición anterior, procedimiento que se iniciará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia correspondiente. d) El depósito a nombre del CONALTID, del dinero
---	--

<p>- En ningún artículo se hace mención al saneamiento de bienes perjudicando el accionar de la DIRCABI.</p>	<p>confiscado y/o del proveniente de la venta de los bienes confiscados, en un banco del sistema nacional; los porcentajes para la disposición del dinero, serán determinados por decreto reglamentario y tomándose en cuenta el párrafo IV del presente artículo.</p> <p>e) El pago con dineros de las subastas referidas en el inciso c), a acreedores con garantía real de los bienes confiscados, siempre que la obligación haya sido registrada con anterioridad a la resolución de incautación y reconocida judicialmente.</p> <p>Art. 6.- A fin de dar cumplimiento al destino establecido, en la presente ley, de los bienes muebles, inmuebles, dineros y valores confiscados, su monetización o su disposición por el Estado, se procederá de la siguiente manera:</p>
--	--

	<ol style="list-style-type: none">1. Cuando el bien adeude impuestos, los mismos serán declarados exentos de tributos por la Entidad correspondiente.2. Si el bien refiriere gravámenes o hipotecas, los mismos serán cubiertos hasta el monto producto del remate; en caso de no alcanzar al monto para cubrir el gravamen, se aplicará la figura de la sustitución del bien.3. Si el bien no cuenta con los documentos de propiedad, cuando se trate de inmuebles ordenará su inscripción, a favor del Estado y en forma totalmente gratuita, en la Oficina de Derechos Reales y catastro de los gobiernos municipales.4. En cuanto a vehículos, si fuera el caso, la Aduana Nacional de Bolivia declarará la exención de pago de tributos y valores,
--	--

<p>- No se contempla un procedimiento específico para los remates de bienes incautados o confiscados y se utiliza actualmente en forma supletoria lo dispuesto por el procedimiento civil, lo que atenta contra los intereses del Estado por las forzadas rebajas en el precio base de los bienes siendo monetizados en precios ínfimos e incluso volviendo al circuito del narcotráfico por esta modalidad adoptada donde son comprados por familiares de los implicados.</p>	<p>disponiendo su nacionalización; asimismo, los gobiernos municipales y el Organismo Operativo de Tránsito procederán para la tramitación de placas. (Estas medidas se las adoptará para los bienes que actualmente administra la DIRCABI y que no se encuentran saneados)</p> <p>- Art. 7.- La subasta pública de bienes incautados y/o confiscados se realizará con intervención del órgano jurisdiccional, bajo la siguiente modalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se dispondrá la tasación del valor comercial de los bienes en cuestión, mediante un tasador designado por la DIRCABI. 2. Efectuada la tasación sobre la base de la misma, se señalará día y hora para el remate, publicándose el aviso correspondiente por (2) dos veces consecutivas con un
--	--

<p>- Art. 255º.- (INCIDENTE SOBRE LA CALIDAD DE LOS BIENES).</p> <p>1) Durante el proceso, hasta antes de dictarse sentencia, los propietarios de bienes incautados podrán promover incidente ante el juez de la instrucción que ordenó la incautación, en el que se debatirá:</p> <p>2) Si el bien incautado ha sido adquirido en fecha anterior a la resolución de incautación y con desconocimiento del origen ilícito</p>	<p>intervalo de (6) seis días entre publicaciones, en un medio de prensa de circulación nacional, radiodifusoras, medios televisivos u otros medios de comunicación masiva, con los mismos intervalos.</p> <p>3. El remate se efectuará por una sola vez, y ante la ausencia de postores, el CONALTID destinará dichos bienes conforme a sus atribuciones.</p> <p>- Art. 255º.- (INCIDENTE SOBRE LA CALIDAD DE LOS BIENES).</p> <p>2) Si el bien incautado ha sido adquirido con desconocimiento del origen ilícito del mismo o de su utilización como objeto del</p>
---	--

<p>del mismo o de su utilización como objeto del delito. En todo caso deberá justificar su origen.</p> <p>(Como requisito que generalmente se aplica es que el bien haya sido adquirido en fecha anterior a la resolución de incautación, dándose curso a todos los incidentes de devolución, favoreciendo a los implicados en delitos de narcotráfico, constituyéndose la DIRCABI en una Entidad dedicada a la custodia y guarda provisional de bienes que luego serán devueltos y reclamados con interposición de denuncias penales o amparos constitucionales)</p> <p>- No posibilita la administración por parte de la DIRCABI de bienes secuestrados y menos de los denominados Casos X (por entregas voluntarias o al desconocerse a los propietarios).</p>	<p>delito. En todo caso deberá demostrar el origen lícito del bien.</p> <p>(Así se evitará que procedan las devoluciones puesto que deberán los supuestos propietarios demostrar el origen lícito del bien y se suprime la adquisición en fecha anterior a la resolución de incautación).</p> <p><u>Artículo 255° Bis.-</u> (CASOS SIN IMPLICADO). En aquellos casos en los que se disponga la incautación de bienes y durante la sustanciación del proceso, en los cuales se desconozca al propietario o no exista implicado (s), el Juez o Tribunal dispondrá su</p>
---	---

<p>- El actual CPP es permisivo y beneficiaria de los implicados en delitos de narcotráfico, toda vez</p>	<p>confiscación a favor del Estado a nombre del CONALTID.</p> <p>Cuando se trate de bienes secuestrados, desconociéndose al o los implicados, aquellos serán entregados a la DIRCABI, y si no son reclamados su derecho propietario en el plazo de 30 días, el fiscal los pondrá a conocimiento del Juez de la instrucción, solicitando su confiscación a favor del Estado, la que será resuelta en 48 horas sin más trámite, a través de Resolución.</p> <p>(Se amplía la administración de bienes en especial sustancias controladas de los denominados Casos X, los que devienen de entregas voluntarias o las abandonadas desconociéndose a los propietarios, así como también se contempla a los secuestrados cuando se desconoce a los propietarios).</p> <p><u>Artículo 255º Ter.-</u> (INCIDENTES O TERCERÍAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA). <u>En ejecución de sentencia</u> dentro de los</p>
---	--

<p>que permite que incluso en ejecución de sentencia se pueda interponer incidentes o tercerías que logran la recuperación y devolución de los bienes incautados, atentando contra la seguridad jurídica y los intereses del Estado, siendo que estos delitos de narcotráfico se constituyen de lesa humanidad y deben merecer los castigos que correspondan de manera efectiva sin que queden en la impunidad.</p>	<p>procesos penales de orden público, <u>no se podrá interponer reclamo alguno vía incidente o interposición de tercerías respecto de los bienes.</u> (Se evitará la recuperación de bienes provenientes de delitos relativos al narcotráfico en ejecución de sentencia, es decir cuando ya se cuenta con una sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada, que no puede ser modificada, respetándose la misma y que en la actualidad, a pesar de contarse con una sentencia plenamente ejecutoriada, en esta etapa se interponen tercerías a las que se les da curso generalmente yendo en contra de los intereses del Estado, desencadenando la inseguridad jurídica. Con la propuesta sólo podrá interponerse cualquier incidente o tercería para la devolución de los bienes incautados, hasta antes de la dictación de la sentencia, luego de la cual no podrá reclamarse en ninguna vía).</p>
---	--

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. Después de haber analizado las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre el Régimen de Administración de Bienes Incautados y Confiscados, se puede establecer que las normas en actual vigencia son cerradas y permisivas, e insuficientes en el tema de administración de bienes incautados, toda vez que dichas normas solo hacen ver al Estado como simple cuidante y depositario de los bienes de los narcotraficantes, sin otorgar facultades de poder administrar de una forma mas amplia, de manera que se pueda beneficiar al Estado.
2. Se tiene que con el fin de precautelar los intereses del Estado ante la administración de bienes que efectúa la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, es menester proceder a la derogación del Régimen de Administración del Código de Procedimiento Penal, toda vez que dicha norma en muchos de los casos favorece a los implicados en delitos de narcotráfico, toda vez que la mayoría de los implicados recuperan estos bienes producto del ilícito.
3. El órgano jurisdiccional al disponer la incautación de bienes para ser administrados por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, lo hace de manera provisional ya que la Ley No. 1970, permite la desincautación de bienes tanto por propietarios (terceros no involucrados) como por los mismos implicados y en la mayoría de los casos estos incidentes son procedentes, aspecto que lesiona los intereses del Estado, en el sentido de interponer medidas contra el narcotráfico y otorgar seguridad jurídica a la sociedad, ya que los bienes recuperados son usados nuevamente para ilícitos.

4. Las tareas rutinarias de la DIRCABI como ser la recepción de bienes, el registro, las inspecciones periódicas de los bienes, se ven afectadas al no contar con una norma que permita desarrollar las mismas con eficiencia y oportunidad, toda vez que la actual norma, sólo por poner un ejemplo en el caso de los remates de bienes confiscados, no dispone el saneamiento de los mismos, lo cual paraliza el lanzamiento de monetizaciones, así también es necesario realizar modificaciones en cuanto a los recursos que debe contar la DIRCABI, puesto que para desarrollar tareas operativas debe solventarse con un porcentaje del producto de los remates de bienes confiscados, actos que son de imposible cumplimiento por las diferentes trabas de la normativa actual.
5. Se ha podido establecer de acuerdo a la hipótesis de la investigación que es necesario contar con una norma que otorgue facultades y atribuciones claras y específicas que permitan a la DIRCABI desarrollar actos de administración acordes al fin para el cual ha sido creada, permitiendo mejorar la administración de bienes incautados y confiscados, incluyendo en dicha norma los bienes secuestrados, puesto que los mismos a pesar que no se encuentran bajo la actual administración de la DIRCABI, son entregados por parte del Ministerio Público, sin poder disponer de ellos a favor del Estado por falta de previsión en la norma en actual vigencia.
6. Es necesario contar con una norma que modifique la parte del Régimen de Administración previsto en la Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal, a través del Anteproyecto de Ley Especial del Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, de manera que se pueda beneficiar al Estado, precautelando sus intereses y otorgándole seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

1. A las Autoridades del actual Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, deben buscar todos los canales correspondientes para la pronta modificación del Código de Procedimiento Penal, que pueda facilitar la monetización de los bienes tanto secuestrados, incautados y confiscados, estableciendo acciones pertinentes y toma de decisiones para la mejor administración de dichos bienes, tomando en cuenta alternativas de solución.
2. En un futuro próximo a raíz de la aprobación de la Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados, se debe analizar la posibilidad de crear un sistema para el registro de los bienes secuestrados, incautados y confiscados, tanto el en el órgano judicial como en el Ministerio Público fuera del sistema de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) con el fin de coordinación entre dichas instituciones, de manera que al existir un buen registro, se pueda administrar dichos bienes de manera óptima y eficiente, eliminando la corrupción.

**ANTEPROYECTO DE LEY
ESPECIAL PARA EL RÉGIMEN
DE ADMINISTRACIÓN DE
BIENES SECUESTRADOS,
INCAUTADOS Y CONFISCADOS**

ANTEPROYECTO DE LEY RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES SECUESTRADOS, INCAUTADOS Y CONFISCADOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

La presente ley tiene por objeto la derogación de la Sección II “Régimen de Administración”, del Título III “Medidas Cautelares de Carácter Real” del Código de Procedimiento Penal”, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, así como la determinación de sus atribuciones, respecto a la administración y destino de los bienes secuestrados, incautados y confiscados durante el proceso penal.

ARTÍCULO 2.- (FINES)

La presente ley tiene como fines:

Fortalecimiento jurídico en el régimen de administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados.

Fortalecer la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI).

Establecer la situación legal de los bienes incautados o confiscados, durante el proceso penal, otorgando seguridad jurídica a las partes intervinientes del mismo, en especial respecto al Estado.

Contar con instrumentos legales idóneos que permitan agilizar el destino final de los bienes en beneficio del Estado, permitiendo el saneamiento de los mismos para el logro de monetizaciones efectivas o, en su caso la disposición a través del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID).

ARTÍCULO 3.- (DE LA DIRCABI)

La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados como Entidad de derecho público, dependiente del Ministerio de Gobierno, es la encargada de la administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados, por su afectación dentro de una investigación o proceso penal por delitos de acción pública y/o leyes especiales que así lo establezcan.

ARTÍCULO 4.- (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones de la DIRCABI, las siguientes:

Administrar de manera directa o delegada los bienes secuestrados, incautados y/o confiscados por orden de autoridad competente, hasta el momento de su monetización o disposición final a través del CONALTID.

Realizar actos de enajenación, contratación, destinación provisional, depósito provisional u otros actos de disposición de los referidos bienes hasta el

momento de su monetización o disposición final, conforme a procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.

La entrega en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación.

Extinguidos estos derechos, sus titulares entregarán de manera inmediata, bajo responsabilidad penal, los bienes a la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.

Designación como depositarios de un solo inmueble incautado a familiares del imputado que habitaban en el mismo con anterioridad a la resolución de incautación.

Designación de depositarias provisionales a las Instituciones Públicas dependientes del Órgano Ejecutivo, Ministerio Público, Policía Boliviana y/o Fuerzas Armadas conforme a procedimiento a establecerse en el reglamento correspondiente.

Venta directa o en pública subasta de los bienes muebles consumibles o perecibles, de semovientes y de bienes susceptibles de disminución de su valor por desactualización tecnológica, sin necesidad del consentimiento del propietario. La venta de los demás bienes en pública subasta, vía judicial, previo consentimiento expreso y escrito de su propietario, conforme a ley.

Mediante Resolución Administrativa fundamentada, la DIRCABI dispondrá la ejecución de las medidas de administración señaladas en los anteriores incisos.

Los frutos provenientes de la administración de los bienes secuestrados, incautados y/o confiscados serán imputados a los gastos de administración y conservación, a tal efecto, el Director General de la DIRCABI autorizará expresamente la liquidación de gastos correspondientes, obligándose quienes estuvieran a cargo de la administración directa de estos bienes, a realizar los descargos de ley de conformidad a las normas de control fiscal respectivo.

Los recursos provenientes por la venta directa de los bienes secuestrados, serán depositados en una cuenta de la DIRCABI por el lapso de seis meses, luego del cual, en caso de no existir reclamo ni identificación del dueño o poseedor, serán destinados para cubrir gastos administrativos de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.

A partir de la recepción de los bienes, la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados intervendrá como parte dentro de los procesos judiciales penales, cuando le asista interés jurídico, velando por la correcta administración de éstos, debiendo ser notificada con todos los actos procesales.

CAPITULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- (ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES CONFISCADOS).

I. El juez o tribunal, al momento de dictar sentencia resolverá el destino de los bienes muebles, inmuebles, valores, dineros y otros, comprometidos en la acusación que no fueron objeto de devolución con motivo de algún incidente substanciado ante la autoridad jurisdiccional, ordenando en su caso la confiscación a favor del Estado a nombre del CONALTID, cuando el implicado

haya sido condenado y no hubiere demostrado la licitud en la adquisición de sus bienes, o su devolución, cuando el implicado haya sido absuelto y demostrado la licitud en la adquisición de sus bienes.

En caso de que se dicte sentencia condenatoria en contra del implicado (s), los bienes que fueron obtenidos a través del ilícito serán confiscados indefectiblemente a favor del Estado a nombre del CONALTID.

II. Cuando se disponga la devolución de bienes, la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados procederá a la misma y, en su caso, del dinero e intereses provenientes de su venta, previa acreditación, verificación y comprobación del derecho propietario sobre los mismos por los órganos competentes, ejecutando la cancelación de las anotaciones de prohibición de registro de disposición; estos derechos deberán ser reclamados en el plazo de tres (3) meses, luego de los cuales la DIRCABI pondrá a conocimiento del órgano jurisdiccional, el que determinará su remate o disposición a través del CONALTID.

En el caso de intereses bancarios generados que no fueran reclamados en treinta (30) días, éstos pasarán a las cuentas de la DIRCABI para cubrir gastos administrativos.

III. En caso de disponerse la confiscación de los bienes muebles, inmuebles, valores, dineros y otros a favor del Estado, mediante sentencia ejecutoriada, la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados procederá, según el caso a :

Cumplir con el registro e inscripción del derecho propietario de los bienes confiscados a favor del CONALTID, en los diversos archivos y registros públicos.

Sanear los bienes para su inmediata Titulación a favor del CONALTID, para su consecuente disposición.

La venta en subasta pública de los bienes muebles e inmuebles confiscados que no fueron objeto de disposición anterior, procedimiento que se iniciará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia correspondiente.

El depósito a nombre del CONALTID, del dinero confiscado y/o del proveniente de la venta de los bienes confiscados, en un banco del sistema nacional; los porcentajes para la disposición del dinero, serán determinados por decreto reglamentario y tomándose en cuenta el parágrafo IV del presente artículo.

El pago con dineros de las subastas referidas en el inciso c), a acreedores con garantía real de los bienes confiscados, siempre que la obligación haya sido registrada con anterioridad a la resolución de incautación y reconocida judicialmente. .

IV. El Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas podrá disponer el destino de los bienes confiscados y/o de los recursos provenientes de subasta o la venta de los mismos, así como los dineros y valores, en los siguientes rubros:

Fortalecimiento, equipamiento y capacitación de la DIRCABI, así como pago de los gastos de administración,

Fortalecimiento, equipamiento y capacitación de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico en sus tareas específicas y de interdicción, así como al Ministerio Público,

Acciones de Prevención y rehabilitación, apoyo a régimen penitenciario y a los sectores de salud y educación en temas relativos a la lucha contra el narcotráfico y narco dependencia.

Artículo 6.- (DEL SANEAMIENTO DE BIENES).

A fin de dar cumplimiento al destino establecido, en la presente ley, de los bienes muebles, inmuebles, dineros y valores confiscados, su monetización o su disposición por el Estado, se procederá de la siguiente manera:

Cuando el bien adeude impuestos, los mismos serán declarados exentos de tributos por la Entidad correspondiente.

Si el bien refiriere gravámenes o hipotecas, los mismos serán cubiertos hasta el monto producto del remate.

Si el bien no cuenta con los documentos de propiedad, cuando se trate de inmuebles, el juez ordenará su inscripción, a favor del Estado a nombre del CONALTID y en forma totalmente gratuita, en la Oficina de Derechos Reales y Catastro de los gobiernos municipales.

En cuanto a vehículos, si fuera el caso, la Aduana Nacional de Bolivia declarará la exención de pago de tributos y valores, disponiendo su nacionalización; asimismo, los gobiernos municipales y el Organismo Operativo de Tránsito procederán para la tramitación de placas.

Estas medidas se adoptarán en beneficio del Estado Boliviano, conforme a procedimiento a establecerse en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 7.- (DEL REMATE). La subasta pública de bienes incautados y/o confiscados se realizará con intervención del órgano jurisdiccional, bajo la siguiente modalidad:

- 1) Se dispondrá la tasación del valor comercial de los bienes en cuestión, mediante un tasador designado por la DIRCABI.
- 2) Efectuada la tasación sobre la base de la misma, se señalará día y hora para el remate, publicándose el aviso correspondiente por (2) dos veces consecutivas con un intervalo de (6) seis días entre publicaciones, en un medio de prensa de circulación nacional, radiodifusoras, medios televisivos u otros medios de comunicación masiva, con los mismos intervalos.
- 3) El remate se efectuará por una sola vez, y ante la ausencia de postores, el CONALTID destinará dichos bienes conforme a sus atribuciones; asimismo, en caso de no poder destinar el bien que no pudo ser rematado, ordenará su donación a entidades estatales y en última instancia su destrucción.

ARTICULO 8.- (REMATE DE OTROS BIENES)

Serán rematados en subasta pública conforme a la presente ley, aquellos bienes que habiendo sido secuestrados, incautados, o comprometidos en una acusación, se encontraren en los siguientes casos:

No hayan sido objeto de pronunciamiento ni disposición alguna en sentencia, o habiéndolo sido a favor del propietario éste no accione su derecho ante la DIRCABI en el plazo máximo de (3) tres meses.

No hayan sido objeto de reclamo oportuno sobre el derecho propietario, antes de la ejecutoria de la sentencia en el caso correspondiente.

Los que se encuentren en calidad de secuestrados, sin caso pendiente y no hayan sido objeto de reclamo alguno dentro de seis (6) meses a partir de su secuestro.

Bienes consumibles o deteriorables, y que por el estado del proceso, se conozca con certeza su perecimiento.

Los bienes señalados en los incisos precedentes, serán rematados en subasta pública conforme el art. 7 de la presente ley y conforme a procedimiento a establecerse en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO

Artículo 9.- (RECURSOS). Son recursos de la Dirección:

El presupuesto asignado por el Tesoro General de la Nación a través del Ministerio de Gobierno, el que cubrirá, en su totalidad, los gastos de administración de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.

Los recursos señalados en el artículo 5, párrafos III, inc. d) y IV), numeral 1).

Los recursos provenientes de las ventas directas de los bienes secuestrados.

Los intereses bancarios no reclamados al cabo de 30 días de tramitada una devolución de dinero.

Las donaciones y asistencia económica y/o técnica de organismos nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.-

Todos los bienes de gestiones anteriores que se encuentran bajo la administración de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, sean secuestrados, incautados o confiscados, deberán ser monetizados en el plazo de un año, operando el saneamiento de los mismos bajo las premisas establecidas en el Art. 6 de la presente Ley.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

ARTICULO 1.- (MODIFICACIONES) Los siguientes artículos del Código de Procedimiento Penal, aprobado por Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, quedan modificados de la siguiente forma:

Artículo 254º.- (RESOLUCIÓN DE INCAUTACION). El juez de la instrucción, si existen indicios suficientes acerca de la condición de los bienes sujetos a confiscación, mediante resolución fundamentada, dispondrá:

Su incautación e inventario detallado en el que conste su naturaleza y estado de conservación;

El registro de prohibición de disposición del bien ante las entidades de registro, que tendrá duración hasta que en sentencia se decida el destino final del bien.

Su entrega a la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados a efecto de su administración conforme a lo establecido en este Capítulo.

No serán objeto de incautación los bienes muebles que fueran de uso indispensable en la casa habitación del imputado ni los objetos de uso personal del imputado y su familia.

La anotación de la orden de prohibición de registro de disposición en los registros públicos, queda exenta del pago de valores judiciales y administrativos.

Artículo 255º.- (INCIDENTE SOBRE LA CALIDAD DE LOS BIENES).

l) Durante el proceso, hasta antes de dictarse sentencia, los propietarios de bienes incautados podrán promover incidente ante el juez de la instrucción que ordenó la incautación, en el que se debatirá:

Si el bien incautado está sujeto a confiscación de acuerdo a Ley;

Si el bien incautado ha sido adquirido con desconocimiento del origen ilícito del mismo o de su utilización como objeto del delito. En todo caso deberá demostrar el origen lícito del bien.

El imputado únicamente podrá fundar su incidente en la causal establecida en el numeral uno de este párrafo.

II) El juez de la instrucción, mediante resolución fundamentada:

Ratificará la incautación del bien objeto del incidente; o,

Revocará la incautación, disponiendo, en su caso, la cancelación de la anotación de la orden de prohibición del registro de disposición y ordenará a la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados la devolución de los bienes o del dinero proveniente de su venta, con más los intereses devengados a la fecha.

Esta resolución sólo será recurrible mediante apelación incidental, sin recurso ulterior.

Artículo 255º Bis.- (CASOS SIN IMPLICADO). En aquellos casos en los que se disponga la incautación de bienes y durante la sustanciación del proceso, en los cuales se desconozca al propietario o no exista implicado (s), el Juez o Tribunal dispondrá su confiscación a favor del Estado a nombre del CONALTID.

Cuando se trate de bienes secuestrados, desconociéndose al o los implicados, aquellos serán entregados a la DIRCABI, y si no son reclamados su derecho propietario en el plazo de 30 días, el fiscal los pondrá a conocimiento del Juez de la instrucción, solicitando su confiscación a favor del Estado, la que será resuelta en 48 horas sin más trámite, a través de Resolución.

Artículo 255º Ter.- (INCIDENTES O TERCERÍAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA). En ejecución de sentencia dentro de los procesos penales de orden público, no se podrá interponer reclamo alguno vía incidente o interposición de tercerías respecto de los bienes.

Artículo 365º.- (Sentencia condenatoria). Se dictará sentencia condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el juez o tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado.

La sentencia fijará con precisión las sanciones que correspondan, la forma y lugar de su cumplimiento y, en su caso, determinará el perdón judicial, la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

Se fijará con precisión la fecha en que la condena finaliza. Se computará como parte cumplida de la sanción que se aplique, el tiempo que haya estado detenido por ese delito, inclusive en sede policial.

Se establecerá la forma y el plazo para pagar la multa, y se unificarán las condenas o las penas.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de objetos secuestrados a quien el tribunal entienda con mejor derecho a poseerlos. Decidirá sobre la confiscación de bienes, ordenando en su caso la inscripción a favor del Estado a nombre del CONALTID, o la destrucción previstos en la ley.

La sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad ejecutoriada habilitará el procedimiento especial para la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los..... días del mes de de dos mil once años.

Fdo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los días del mes de
de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AIMA,.....

BIBLIOGRAFIA

- **CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO,**
Diccionario Jurídico Elemental,
7ª ed. Edición Heliasta, 1994

- **CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS “CONALTID”**
Compromisos Internacionales de Bolivia en Contra de las Drogas
La Paz – Bolivia, 2010

- **CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS “CONALTID”**
Revista “Estrategia de Lucha Contra el Narcotráfico y Revalorización de la Hoja de Coca”
La Paz – Bolivia, 2010

- **CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS “CONALTID”**
Revista “Evaluación de la Lucha Contra el Narcotráfico”
La Paz – Bolivia, 2010

- **ESPINOZA MAESTRE, FRANCISCO,**
Historia de la Guerra Civil en Huelva,
4ª ed., España 1996
www.wikipedia.org/wiki/francisco/espinoza/maestres

- **GAMARRA, SEVILLA JOSÉ MARÍA,**
Muerte Blanca

- **JACKSON, GABRIEL,**
 La República Española y la Guerra Civil (1931-1939). Barcelona Orbis,
 1979.
www.querracivil.org/bibmex/html
- **MOSTAJO, MACHICADO MAX,**
 Seminario Taller de Grado, 2005,
 La Paz – Bolivia, 2005
- **PINO, ABAD MIGUEL,**
 La Pena de Confiscación de Bienes en el Derecho Español
 Cordova, 1999
- **RAMOS M. JUAN,**
 Derecho Constitucional Contemporáneo,
 1ª ed., Editorial Bolivia Dos Mil,
 La Paz – Bolivia, 2003
- **RAMIREZ, GRONDA JUAN D.,**
 Diccionario Jurídico,
 Editorial Juventud 1986, La Paz – Bolivia, 1986
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA,**
 Constitución Política del Estado
 Gaceta Oficial de Bolivia, aprobada por Referéndum de 25 de enero de
 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009
 La Paz – Bolivia, 2009.
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA,**
 Código de Procedimiento Penal

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 1970 de 25 de marzo de 1999
La Paz – Bolivia, 1999.

▪ **REPÚBLICA DE BOLIVIA,**

Ley del Régimen de Coca y Sustancias Controladas
Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 1008 de 19 de julio de 1988
La Paz – Bolivia, 1988.

▪ **REPÚBLICA DE BOLIVIA,**

Decreto Supremo No. 26143, que aprueba el Reglamento de
Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados
Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo No. 26143 de 6 de abril de
2001
La Paz – Bolivia, 2001

▪ **REPÚBLICA DE BOLIVIA,**

Decreto Supremo 29305
Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo No. 29305 de 10 de octubre
de 2007
La Paz – Bolivia, 2007

▪ **REPÚBLICA DE BOLIVIA,**

Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental
Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 1178 de 20 de julio de 1990
La Paz – Bolivia, 1990

▪ **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,**

Sistematización de la Jurisprudencia Constitucional y Precedentes
Obligatorios en Derecho Procesal Penal
Sucre – Bolivia, 2008

ANEXOS

Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho

ENTREVISTA

**“Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes
Secuestrados, Incautados y Confiscados”**

NOMBRE: Dra. Lina Miriam Acho Pinto

OCUPACIÓN: Abogada

CARGO DESEMPEÑADO: Directora General
Dirección de Registro, Control y Administración
de Bienes Incautados (DIRCABI)

1.- ¿Considera usted que el actual régimen de administración de bienes incautados establecido en la Ley No. 1970 y reglamentado por el D.S. 26143 es correcto y optimo? ¿Por qué?

R.- No es óptimo, porque la actual norma es permisiva y favorable a los implicados, en delitos de narcotráfico, las normas en vigencia no otorgan facultades claras, específicas y reales que permitan a la DIRCABI desarrollar actos de administración acordes al fin para el cual ha sido creada la Entidad.

2.- ¿Considera que es necesario ampliar las facultades administrativas de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados? ¿Por qué?

R.- Si es prioritario, toda vez que las facultades con las que cuenta actualmente son cerradas y existen vacíos legales que no permiten una adecuada y eficiente administración de los bienes incautados. Ampliando las atribuciones de la DIRCABI mejorará la administración de manera que se protegerá los intereses del Estado.

3.- Actualmente como es de su conocimiento la DIRCABI administra bienes incautados sujetos a decomiso o confiscación. ¿Considera usted que se deba ampliar las facultades de dicha entidad para poder administrar bienes secuestrados y por qué?

R.- Actualmente la DIRCABI no tiene atribuciones sobre los bienes secuestrados, en tanto que no se puede disponer de ellos, sin embargo; el Ministerio Público hace entrega de estos bienes a la DIRCABI, convirtiéndolos en simples depositarios de ellos sin poder disponerlos. Es necesario ampliar las facultades a la institución de manera que se pueda administrar los bienes

secuestrados, disponiendo de ellos mediante la monetización y de esta manera se pueda favorecer al Estado.

4.- ¿Qué instrumentos legales cree usted que se deben contemplar para agilizar el destino final de los bienes incautados que fueran confiscados?

R.- Existen instrumentos legales idóneos que permiten agilizar el destino final de los bienes como ser por ejemplo el saneamiento de dichos bienes ante los entes de Registro, para el logro de monetizaciones efectivas o su disposición a través del Consejo de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID) para un fin social como lo establece el artículo 71 de la Ley 1008.

5.- Actualmente, las personas que solicitan la devolución de sus bienes incautados falsifican documentos. ¿Qué medida considera que se pueda tomar para contrarrestar esta situación?

R.- Considero que la DIRCABI en coordinación con el órgano jurisdiccional, pueda solicitar la acreditación del derecho propietario, procediendo a la verificación y comprobación del mismo mediante los órganos competentes, como por ejemplo Derechos Reales, Organismo Operativo de Tránsito, en el caso de bienes sujetos a registro.

6.- ¿Considera usted que el hecho de no sanear los bienes confiscados, sea un obstáculo que interfiera en el remate de dichos bienes?

R.- Evidentemente, puesto que sin el saneamiento correspondiente no es viable los remates, toda vez que la institución tiene que enfrentar reclamos y procesos ante terceros adjudicatarios que no pueden regularizar su derecho propietario ante los registros correspondientes.

7.- ¿Cree usted que el Código de Procedimiento Penal favorece a los implicados en delitos relativos a la Ley No. 1008, respecto a los bienes incautados?

R.- Cierto, puesto que el órgano jurisdiccional toma decisiones subjetivas y en la mayoría de los casos procede a la devolución de los bienes a los implicados condenados, sin observar si los mismos fueron obtenidos con dineros de los ilícitos, lo cual afecta indiscutiblemente a los intereses del Estado y a la sociedad en su conjunto, o también se da el caso que aún habiendo sido adquiridos lícitamente, los implicados los usen como instrumentos de delitos.

8.- ¿Qué opina sobre las Tercerías que interponen actualmente en ejecución de sentencia, sobre los bienes incautados, acción que está permitida por el Código de Procedimiento Penal?

R.- Estas deberían ser derogadas del Código de Procedimiento Penal, actualmente diversas sentencias de casos grandes donde se confiscaron bienes a favor del Estado, los herederos de los narcotraficantes continúan oponiendo tercerías a fin de recuperar sus bienes, las que son viables por el órgano jurisdiccional, ocasionando tremendos perjuicios al Estado, a los cual debe ponerse fin.

9.- ¿Qué opina usted que se debe hacer respecto a los casos sin implicado, en los cuales se hayan ordenado la incautación de sus bienes?

R.- Opino que si estos no son reclamados en un tiempo prudente, el Juez o tribunal debería disponer su confiscación a favor del Estado de manera que la institución no quede como simple cuidante de estos bienes sin poder disponerlos.

10.- Finalmente ¿Considera usted que sea necesario implementar una ley especial para el régimen de administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados? ¿Por qué?

R.- Es prioritario modificar la parte del Régimen de Administración de Bienes Incautados tanto como confiscados, así como el Procedimiento de Incautación establecidas en el Código de Procedimiento Penal, Ley 1970, considerando que una ley especial mejore la administración y favorezca a los intereses del Estado.

Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho

ENTREVISTA

**“Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes
Secuestrados, Incautados y Confiscados”**

NOMBRE: Dr. Alfredo Mamani Nina

OCUPACIÓN: Abogado

CARGO DESEMPEÑADO: Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Registro, Control y Administración
de Bienes Incautados (DIRCABI)

1.- ¿Considera usted que el actual régimen de administración de bienes incautados establecido en la Ley No. 1970 y reglamentado por el D.S. 26143 es correcto y optimo? ¿Por qué?

R.- Considero que ambas normas ya no responden a los tiempos actuales, en especial el Reglamento de la DIRCABI, ya que el mismo se encuentra

desactualizado, toda vez que, contiene una serie de contradicciones, especialmente en la parte de venta directas y remates, no existe claridad en esta figuras, hecho que dificulta el trabajo de la DIRCABI. Pienso que la tendencia actual debería de ser monetizar todos los bienes incautados, para facilitar el trabajo de la DIRCABI y a su vez generar ingresos que mejoren su manejo institucional, en ese sentido, es necesario proponer una norma que permita dicha situación.

2.- ¿Considera que es necesario ampliar las facultades administrativas de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados? ¿Por qué?

R.- Más que ampliar sus facultades administrativas, se debe ampliar sus facultades jurídicas, en especial en la intervención eficaz en procesos judiciales, donde evidentemente se puede recuperar bienes a favor del Estado.

3.- Actualmente como es de su conocimiento la DIRCABI administra bienes incautados sujetos a decomiso o confiscación. ¿Considera usted que se deba ampliar las facultades de dicha entidad para poder administrar bienes secuestrados y por qué?

R.- Los bienes secuestrados de acuerdo a nuestra norma adjetiva penal deben ser administrados por el Ministerio Público, si la DIRCABI administra estos bienes, la tendencia sería monetizar estos bienes, aspecto que evidentemente debe ser determinado por la autoridad judicial.

4.- ¿Qué instrumentos legales cree usted que se deben contemplar para agilizar el destino final de los bienes incautados que fueran confiscados?

R.- Proponer una nueva norma legal, exenta de la menor cantidad de formalidades burocráticas, pero sin atentar los derechos de las personas, en especial el derecho propietario.

5.- ¿Actualmente, las personas que solicitan la devolución de sus bienes incautados falsifican documentos. ¿Qué medida considera que se pueda tomar para contrarrestar esta situación?

R.- A corto plazo cruzar información con las oficinas, Notarios, etc., para verificar la autenticidad de los documentos presentados; sin embargo, a mediano plazo es necesario trabajar en una norma que regule esta situación.

6.- ¿Considera usted que el hecho de no sanear los bienes confiscados, sea un obstáculo que interfiera en el remate de dichos bienes?

R.- Si es un obstáculo, porque actualmente la norma jurídica está diseñada en ese sentido, por eso es importante simplificar este aspecto en una futura norma legal.

7.- ¿Cree usted que el Código de Procedimiento Penal favorece a los implicados en delitos relativos a la Ley No. 1008, respecto a los bienes incautados?

R.- La práctica legal desarrollada en diferentes casos ha demostrado que si beneficia a los implicados en delitos de narcotráfico, un claro ejemplo es el caso del “Barbas Chocas” donde en ejecución de Sentencia aún se vienen devolviendo bienes y montos de dinero bastante considerables.

8.- ¿Qué opina sobre las Tercerías que interponen actualmente en ejecución de sentencia, sobre los bienes incautados, acción que está permitida por el Código de Procedimiento Penal?

R.- Esta figura evidentemente permite la recuperación de bienes en ejecución de sentencia, no debería de estar permitida en esta etapa del proceso; sin embargo, queda claro también que el derecho a la propiedad se encuentra establecido constitucionalmente.

9.- ¿Qué opina usted que se debe hacer respecto a los casos sin implicado, en los cuales se hayan ordenado la incautación de sus bienes?

R.- En estos casos pienso que se debería de otorgar un tiempo razonable para que los supuestos propietarios se apersonen al proceso y en su caso soliciten su devolución, haciendo conocer dicho aspecto a través de los diferentes medios, fecha que incluso podría servir para computar el tiempo otorgado.

10.- Finalmente ¿Considera usted que sea necesario implementar una ley especial para el régimen de administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados? ¿Por qué?

R.- Es urgente y necesario proponer una nueva ley que otorgue mayores facultades a la DIRCABI, tanto administrativas, como jurídicas, y simplifique los trámites para los remates de bienes, tanto de muebles, como de inmuebles, etc. en ese sentido, trabajar la parte reglamentaria es fundamental, toda vez que, dicha norma prácticamente operativiza la ley.

Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho

ENTREVISTA

**“Ley Especial para el Régimen de Administración de Bienes
Secuestrados, Incautados y Confiscados”**

NOMBRE: Dr. Jan Koci Kocova

OCUPACIÓN: Abogado

CARGO DESEMPEÑADO: Supervisor de Juzgados
Dirección de Registro, Control y Administración
de Bienes Incautados (DIRCABI)

1.- ¿Considera usted que el actual régimen de administración de bienes incautados establecido en la Ley No. 1970 y reglamentado por el D.S. 26143 es correcto y optimo? ¿Por qué?

R.- Considero que Bolivia no tiene un ordenamiento jurídico acorde a la realidad y la situación actual que vive nuestro país, ya que sigue con viejas prácticas y con normas heredadas de años atrás que vienen en desmedro de los intereses de la sociedad y el desarrollo integral del país, siendo uno de los pilares fundamentales de la seguridad interna y externa de nuestro país la lucha contra el narcotráfico, las normas jurídicas relacionadas a dichos temas conexos no están bien desarrolladas y pensadas a largo plazo, encontrándose entre éstas la Ley 1970 que debería ser reformada y transformadas en su totalidad de acuerdo a la realidad histórica del país y al avance mundial de los temas relacionados a la lucha contra el narcotráfico y la sanción de los delincuentes que cometen estos ilícitos. Asimismo, el D.S. 26143 es desactualizado, insuficiente, convirtiéndose finalmente en un obstáculo en la administración de bienes incautados y confiscados.

2.- ¿Considera que es necesario ampliar las facultades administrativas de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados? ¿Por qué?

R.- Si, puesto que las facultades conferidas por la Ley 1970 y el D.S. 26143 son insuficientes y se convierten finalmente en un obstáculo para la eficiente administración de los bienes incautados al narcotráfico, corrupción y delitos conexos, convirtiéndose finalmente estos bienes en chatarra e inutilizables, debiendo además el Estado erogar gastos injustificadamente para resguardar bienes que finalmente podrían ser devueltos, convirtiéndose de esta manera la DIRCABI en un simple guardián de dichos bienes.

3.- Actualmente como es de su conocimiento la DIRCABI administra bienes incautados sujetos a decomiso o confiscación. ¿Considera usted que se deba ampliar las facultades de dicha entidad para poder administrar bienes secuestrados y por qué?

R.- Si, puesto que actualmente la DIRCABI, sin ningún respaldo jurídico se convirtió en el depósito de bienes secuestrados, sin embargo, existiendo dicho vacío judicial la DIRCABI no puede ejercer ningún acto administrativo sobre los bienes secuestrados, ya que dichos bienes según la normativa vigente estarían bajo responsabilidad del señor Fiscal de Materia, quedándose en los depósitos de la DIRCABI años, sin que nadie se pronuncie sobre el destino de dichos bienes, sin embargo esto significaría modificar también la Ley de Organización del Ministerio Público y otras normas conexas.

4.- ¿Qué instrumentos legales cree usted que se deben contemplar para agilizar el destino final de los bienes incautados que fueran confiscados?

R.- Debería considerarse modificar las normas relativas a la incautación y la administración de dichos bienes, para que en dicho proceso participen además las instituciones llamadas por ley como la Aduana, Alcaldía, Policía, Derechos Reales, Dirección General de Sustancias Controladas y otros que se relacionan directamente con el saneamiento de los derechos propietarios a favor del Estado y tengan por ley la obligación de sanear e inscribir los bienes confiscados a favor del Estado o en su caso a favor del adjudicatario del bien.

5.- Actualmente, las personas que solicitan la devolución de sus bienes incautados falsifican documentos. ¿Qué medida considera que se pueda tomar para contrarrestar esta situación?

R.- Debe existir una labor coordinada entre la fiscalía, el Juez, la DIRCABI y las entidades o Instituciones encargadas de la emisión de los documentos de propiedad de los bienes, debiendo certificar éstos ante el Juez que conoce la causa en un plazo perentorio con alternativa de sanción, si los documentos presentados por el incidentista son verídicos.

6.- ¿Considera usted que el hecho de no sanear los bienes confiscados, sea un obstáculo que interfiera en el remate de dichos bienes?

R.- Indudablemente, es la principal causal de que los bienes confiscados no se puedan rematar, además de otras situaciones que dificultan los procesos de remate de los bienes confiscados. Ya que los bienes al no estar saneados se convierten en ilegales inclusive estando en poder o la supuesta propiedad del Estado o en su caso estarían para siempre a nombre de los condenados.

7.- ¿Cree usted que el Código de Procedimiento Penal favorece a los implicados en delitos relativos a la Ley No. 1008, respecto a los bienes incautados?

R.- Si, esto va relacionado a la pregunta realizada anteriormente, se deberían regular estos aspectos de manera responsable, pensando en proyectos a largo

plazo que beneficien las políticas nacionales e internacionales de lucha contra el narcotráfico, empezando por el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley No. 1008 y otras normas.

8.- ¿Qué opina sobre las Tercerías que interponen actualmente en ejecución de sentencia, sobre los bienes incautados, acción que está permitida por el Código de Procedimiento Penal?

R.- Esta figura debería eliminarse, ya que los terceros interesados tienen la opción de interponer incidentes de devolución durante la sustanciación del proceso antes de que salga una Sentencia ejecutoriada, ya que estos hechos no permiten que la DIRCABI pueda administrar los bienes ya confiscados, sin que exista el riesgo de que después de varios años de estar ejecutoriada la sentencia aparezcan personas que soliciten la devolución de los bienes confiscados, produciendo de esta manera inseguridad jurídica a todas las partes en desmedro de los intereses del Estado.

9.- ¿Qué opina usted que se debe hacer respecto a los casos sin implicado, en los cuales se hayan ordenado la incautación de sus bienes?

R.- Se debe considerar, plantear la posibilidad, de que pasado cierto tiempo sin que ninguna persona reclame el derecho propietario de estos bienes, justificando con documentos originales y verídicos éste derecho, el Juez disponga la confiscación directa de estos bienes a favor del Estado, para que no estén indefinidamente en custodia de la DIRCABI en calidad de incautados.

10.- Finalmente ¿Considera usted que sea necesario implementar una ley especial para el régimen de administración de bienes secuestrados, incautados y confiscados? ¿Por qué?

R.- Si, ya que las leyes y normas en actual vigencia, no permiten la correcta administración de estos bienes, convirtiéndose muchas veces en un obstáculo para la DIRCABI, quedando finalmente estos bienes sin posibilidad de administración alguna y estando en los depósitos de la DIRCABI, inclusive hasta convertirse en inutilizables, debido a que esta entidad no puede ejercer adecuadamente sus funciones bloqueadas inclusive en algunos casos por el Poder Judicial.

**Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados
(DIRCABI)**

Bienes Recepcionados

Período: Desde el 01/01/2001 al 31/12/2010

Categoría de Bien	BNI	CBBA	CHU	LPZ	ORU	PND	SCZ	TJA	Total
ARMAS	16	21	2	24	8	29	58	16	174
EQUIPOS ELECTRONICOS	143	972	173	1365	394	74	829	556	4506
INMUEBLES	10	39	3	250	35	9	102	14	462
MEDIOS DE TRANSPORTE	89	741	68	432	158	83	944	179	2694
OTROS BIENES	12	111	1	90	75	48	63	118	518
SEMOVIENTES	0	0	0	0	0	0	12	0	12
SUSTANCIAS CONTROLADAS	11	1446	47	959	428	9	423	729	4052
VALORES	76	838	63	436	86	27	1796	228	3550
Total	357	4168	357	3556	1184	279	4227	1840	15968

Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados

(DIRCABI)

Bienes Devueltos (por orden Judicial)

Período: Desde el 01/01/2001 al 31/12/2010

Categoría de Bien	BNI	CBBA	CHU	LPZ	ORU	PND	SCZ	TJA	Total
ARMAS	1	0	0	2	0	0	0	1	4
EQUIPOS ELECTRONICOS	8	16	0	7	7	0	14	27	79
INMUEBLES	9	35	0	41	12	1	46	1	145
MEDIOS DE TRANSPORTE	19	123	2	104	34	24	184	35	525
OTROS BIENES	0	16	0	2	1	0	11	4	34
SEMOVIENTES	0	0	0	0	0	0	7	0	7
SUSTANCIAS CONTROLADAS	0	2	0	21	10	0	3	0	36
VALORES	8	64	0	74	16	2	98	37	299
Total	45	256	2	251	80	27	363	105	1129

**Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados
(DIRCABI)**

Bienes entregados en Depósito Provisional

Período: Desde el 01/01/2001 al 31/12/2010

Categoría de Bien	PND	CBBA	LPZ	ORU	SCR	SCZ	TJA	BNI	Total
ARMAS	10	0	6	1	1	2	0	0	20
EQUIPOS ELECTRONICOS	14	20	67	27	12	14	5	0	159
INMUEBLES	4	35	32	6	0	37	2	3	119
MEDIOS DE TRANSPORTE	12	184	145	19	36	171	9	12	588
OTROS BIENES	17	1	4	2	3	1	9	0	37
SUSTANCIAS CONTROLADAS	3	39	36	3	0	1	0	0	82
VALORES	0	0	0	0	4	0	0	0	4
Total	60	279	290	58	56	226	25	15	1009

**Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados
(DIRCABI)**

Bienes entregados en Contrato de Comodato

Período: Desde el 01/01/2001 al 31/12/2010

Categoría de bien	PND	CBBA	LPZ	ORU	SCR	SCZ	TJA	BNI	Total
EQUIPOS ELECTRONICOS	0	0	18	0	0	0	0	0	18
INMUEBLES	0	1	1	0	0	2	0	0	4
MEDIOS DE TRANSPORTE	13	24	21	6	9	40	10	2	125
Total	13	25	40	6	9	42	10	2	147

**Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados
(DIRCABI)**

Bienes Monetizados

Período: Desde el 01/01/2001 al 31/12/2010

Categoría de Bien	BNI	CBBA	CHU	LPZ	ORU	PND	SCZ	TJA	Total
EQUIPOS ELECTRONICOS	8	35	0	67	0	0	0	57	167
MEDIOS DE TRANSPORTE	13	43	0	27	0	1	22	0	106
OTROS BIENES	0	0	0	78	0	4	0	0	82
SEMOVIENTES	0	0	0	0	0	0	8	0	8
SUSTANCIAS CONTROLADAS	0	7	5	209	0	2	2	113	338
VALORES	0	0	0	29	0	0	408	0	437
Total	21	85	5	410	0	7	440	170	1138

Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados

(DIRCABI)

Bienes Rematados

Período: Desde el 01/01/2001 al 31/12/2010

Categoría de Bien	BNI	CBBA	CHU	LPZ	ORU	PND	SCZ	TJA	Total
EQUIPOS ELECTRONICOS	7	0	0	21	0	0	0	0	28
INMUEBLES	0	0	0	3	6	0	1	2	12
MEDIOS DE TRANSPORTE	3	134	0	31	14	0	3	0	185
OTROS BIENES	0	0	0	90	0	0	0	0	90
SUSTANCIAS CONTROLADAS	0	0	0	0	0	0	1	22	23
VALORES	13	82	0	1	1	0	74	0	171
Total	23	216	0	146	21	0	79	24	509

**Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados
(DIRCABI)**

Transferencias de Dinero producto de Remates

Período: Desde el 01/01/2001 al 31/12/2010

Categoría de Bien	CBBA	LPZ	ORU	SCZ	TJA	BNI	Total
INMUEBLES	0	0	3	1	0	0	4
MEDIOS DE TRANSPORTE	0	0	4	0	0	0	4
VALORES	0	0	1	26	0	0	27
Total	0	0	8	27	0	0	35

**Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados
(DIRCABI)**

Transferencias de Dineros Confiscados

Período: Desde el 01/01/2001 al 31/12/2010

Categoría de Bien	CBBA	LPZ	ORU	SCZ	TJA	Total
VALORES	0	97	6	21	0	124
Total	0	97	6	21	0	124

DIRCABI: millonarios bienes incautados a Rosales fueron devueltos por un juez

18 de Mayo de 2010, 09:25

Santa Cruz - Bolivia.- El titular de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), de Santa Cruz, Moisés Aguilera, aseguró el martes que los bienes, valuados entre 5 y 7 millones de dólares, incautados en 2008 a William Rosales, secuestrado el viernes pasado por desconocidos y tenido ya como el capo de los narcos en Bolivia, fueron devueltos por el juez Roque Leños, a pesar de los antecedentes penales de aquél.

"Se incautó una cantidad de bienes, entre ellos 12 vehículos, 12 viviendas, 9 armas, equipos de comunicación satelital, celulares y dos avionetas, aproximadamente entre cinco y siete millones de dólares, de todo esto el juez (?) Roque Leños hizo la devolución de los bienes", dijo.

Indicó que los bienes, de enorme cuantía, fueron incautados a Rosales en el marco de la operación 'Diamante Blanco', ejecutado en de julio de 2008.

El funcionario recordó que todos los bienes incautados por diferentes casos de investigación son responsabilidad de DIRCABI e informó que los bienes de Rosales "desgraciadamente no pasaron por la entidad".

El pasado viernes se registró la ejecución sumaria de 6 hombres, por parte de un grupo de sicarios, presuntamente colombianos con conexiones en Paraguay, que secuestró a Rosales.

ABI

Bienes Incautados entregó inmueble a Identificación Personal

La Unidad Provincial de Identificación Personal de Montero recibió un inmueble de parte de la Dirección Departamental de Bienes Incautados de Santa Cruz.

El inmueble ubicado en la calle 9 de abril esquina Ezequiel Hurtado fue incautado al narcotráfico y dichas instalaciones, serán destinadas preventivamente a la Unidad de Identificación Personal.

El Director Regional de la Dirección Departamental de Bienes Incautados de Santa Cruz Moisés Aguilera López, dijo que se ha dado un cambio radical en el destino de los bienes incautados.

Antes entregaban inmuebles y vehículos incautados a personas particulares en calidad de custodios, sin embargo, la figura se cambió para beneficiar a las instituciones publicas que cumplen una función social.

En ese sentido hoy estamos en este acto de entrega de este inmueble incautado, para uso y beneficio de la Dirección Provincial de Identificación Personal, dijo el funcionario.

Por su parte el Director Provincial de Identificación Personal de Montero Jorge Echalar Zurita, dijo que el inmueble será destinado a potenciar el trabajo que desarrollan.

Vamos solicitar el equipamiento informático para tener una conexión nacional mediante Internet, además de habilitar un sistema de archivos en esta ciudad, dijo el funcionario policial al momento de agradecer la entrega del inmueble.

Nota : Montero Noticias

Categorías : [Montero](#), [Seguridad](#)

lunes 26 de julio de 2010

Bienes incautados de Escóbar serán inscritos y rematados

Seguridad

Un peritaje definirá el valor exacto de cada bien, antes de la subasta pública. El monto de la venta debe cubrir más de Bs 17 millones.

El Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (Senape) ya tiene el visto bueno del Juzgado Tercero de Partido en lo Penal para iniciar la inscripción definitiva de los bienes muebles e inmuebles incautados al ex director del Fondo Complementario de Seguridad Social de la Administración Pública (Focssap) Dante Benito Escóbar Plata. Luego del registro se procederá a su remate.

Así lo informó Eduardo Olivares, asesor jurídico de la entidad estatal, luego de anunciar que en cuanto cese la vacación judicial (13 de julio) iniciarán los trámites correspondientes en las oficinas del registro de Derechos Reales del país, con una autorización judicial que data del 10 de junio del presente año. Dentro del proceso contra el ex director del Focssap también se incautaron bienes a Édgar Ricardo Fernández Morato, quien fue condenado junto a Dante Escóbar y otros por asociación delictuosa, cohecho activo, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado, conducta antieconómica y apropiación indebida.

“Se trata de una lista de 55 bienes, entre terrenos, lotes, departamentos, casas y acciones derechos de propiedades, además de 21 vehículos registrados, entre jeeps, vagonetas, camionetas y motocicletas”, explicó Olivares.

Al estallar el caso, por el año 1999, las autoridades realizaron una anotación preventiva de los bienes, muchos de cuales quedaron en posesión de terceros bajo una cláusula legal de custodia.

Por ejemplo, señaló, hay un bien inmueble de Fernández que se quedó, en el momento de su detención, con los inquilinos. Ellos pidieron la protección estatal y en la anterior gestión de gobierno se les permitió permanecer ocupando el inmueble a cambio del pago sólo por el consumo de servicios básicos. Otros bienes quedaron en el Estado o con otros ciudadanos, quienes asumieron la responsabilidad de su custodia.

“Cuando se dictó la sentencia penal (el 16 de noviembre de 2005), los bienes fueron incautados. Hay inventarios detallados de cada inmueble y vehículo para determinar qué cosas tenía y qué cosas no tenía”, explicó, y lamentó que en la anterior gestión no se haya agilizado la anotación definitiva de todo lo incautado en el caso.

Aunque la sentencia del juicio denominado Focssap II fue emitida el 16 de noviembre de 2005, el Senape quedó extrañado porque en anteriores gestiones no se haya solicitado las anotaciones definitivas.

“Ni bien se dicta la sentencia del daño civil, el primer paso era la inscripción definitiva, pero no se lo hizo”, comentó, y deploró que se dejaran pasar los años. “No obstante, ahora hemos regularizado este paso, para que haya transparencia”, dijo.

Según el procedimiento, el juez reconocido en el proceso deberá solicitar un peritaje de los bienes para determinar su valor real y, al mismo tiempo, cuál es su situación en relación al pago de impuestos y servicios básicos; además, si existe compromiso con figuras hipotecarias o de otra índole.

Los bienes serán rematados, luego del peritaje, en una modalidad de subasta pública. “Si a la tercera opción no existen compradores, el Estado se adjudica. La venta de esos inmuebles debe cubrir el daño económico”, dijo, consistente en más de 173.733 millones de bolivianos

[Portada](#)

[Santa Cruz](#)

[Seguridad](#)

[Nacional](#)

[Internacional](#)

[Economía](#)

[Deportes](#)

[Sociales](#)

[Escenas](#)

[Ediciones](#)

[Anteriores](#)

[Editorial](#)

[Opinión](#)

[Lectores](#)

[Club de Lectores](#)

[Clima](#)

NOTICIAS

Seguridad

[Volver](#)

Ningún proceso concluyó por los robos en Bienes Incautados Corrupción. La Fiscalía investiga seis casos desde hace más de dos años. Ex directores sólo denunciaban y nada más



Hallazgo. Luego de un operativo en varias zonas de la ciudad, la Fiscalía halló en una joyería parte de lo robado

Rubén Darío Méndez Ch.

Las investigaciones sobre los robos y pérdidas de los bienes incautados al narcotráfico, en los últimos años estuvieron como de 'Herodes a Pilato'.

Por una parte, los fiscales que asumieron los casos dijeron que no había colaboración de parte de los funcionarios de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (Dircabi) para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y por la otra, la ex directora, Graciela Cuéllar Mayser, sostuvo en una oportunidad que siempre denunció ante el Ministerio Público y en la Policía Técnica Judicial, cuando sucedieron los robos.

Lo cierto es que hay más de seis denuncias de pérdidas de bienes incautados que están sin esclarecer hasta ahora. A esto se agrega el último escándalo por la desaparición de joyas, dinero, armas y otros objetos de valor de Dircabi la noche de Año Nuevo. Esto provocó la intervención de las oficinas de Bienes Incautados por parte de la Fiscalía y la apertura de un proceso judicial en contra de la directora y otros funcionarios.

Graciela Cuéllar está libre, pero con medidas sustitutivas a la detención, como el arraigo y una fianza de Bs 20.000, mientras que su hermano Ronald se halla recluido en la cárcel de Palmasola junto a Wilder Denis Soliz Suárez, un funcionario de Dircabi que ejercía como inspector de inmuebles. Ambos, en sus declaraciones, admitieron haber sustraído los bienes. Dos trabajadores más también están siendo investigados.

Otro ex director que está en libertad, pero arraigado, es Víctor Hugo Ortuño Barba, los demás ex funcionarios investigados en casos distintos evadieron la citación hasta que la Fiscalía olvidó por algún tiempo los casos.

A los ex funcionarios Ortuño, Luis Leoncio Gonzales, Percy Rolin Subirana y Ronald Hurtado, el Ministerio Público los acusa de entregar en custodia vehículos incautados a personas particulares. La imputación, de hace dos años, señala que en la gestión de Ortuño desaparecieron 49 sobres que contenían joyas y dinero.

Además, Dircabi perdió en un juicio el derecho propietario de un inmueble en la avenida Paraguá, que le fue confiscado a Isaac Chavarría.

Un caso que también está en investigación es del robo de ganado vacuno de raza que había sido secuestrado y que permanecía en una hacienda en Okinawa. El fiscal Carlos Candia afirmó que incluirá en el proceso a la ex directora Graciela Cuéllar y a la asesora legal Giovana Peralta porque, según las declaraciones del custodio Rafael Gonzales, los mismos funcionarios de Dircabi eran los que sacaban los animales de las haciendas confiscadas.

Respecto a las transferencias de dinero de un banco a otro, en la que supuestamente se habían disminuido las cantidades, la ex directora Cuéllar mostró documentación en la que hubo un error de transcripción. Según los extractos bancarios que presentó al 31 de diciembre de 2003, había en depósito \$us 1.856.194,59.

El fiscal del distrito, Jaime Soliz, confirmó que había congelado \$us 3 millones de la cuenta bancaria de Dircabi.

Respecto a la irregular devolución de \$us 20.245 confiscados a un narcotraficante y entregados a una mujer llamada Evangelina Mercado Saavedra, con un fallo judicial supuestamente falsificado, el fiscal Anuncio Piérola afirmó que Dircabi denunció el hecho después que había entregado el dinero pero no pasó más nada.

“Ellos deberían querellarse contra los que resultaren autores de la falsedad material e ideológica. Siempre actuaron así, para tratar de salir del paso, pero incumplieron sus deberes”, afirmó.

El ministro de Gobierno, Gustavo Ávila, al ser consultado sobre el último robo en las oficinas de Dircabi en Santa Cruz, manifestó que el caso está en manos de la justicia. Admitió que en otras oportunidades se han dado casos de robos en oficinas que guardan bienes incautados en el país, pero aseguró que cada caso ha sido investigado y aclarado como corresponde.

Ávila evitó hacer comentarios sobre la permanencia o no de Cuéllar en el cargo y aseguró que será el director nacional de Dircabi quien deba hacer conocer si habrá un director interino. Mientras tanto, las oficinas permanecen precintadas y los fiscales prosiguen analizando los documentos y la información que manejaba la directora procesada.

Funcionario ofreció autos en alquiler

La abogada Carmela Soria Quiroga, que durante más de tres meses peregrinó a las oficinas de Bienes Incautados para que cumplan con la orden de un juez y así le devuelvan un camión frigorífico, afirmó que el ex coordinador de operaciones le ofreció a su cliente el alquiler de un vehículo, argumentando que la devolución del motorizado incautado tardaría un tiempo más.

Además, denunció que el funcionario le pidió la instalación en Cochamba de una agencia

de leche para ayudarlo a recuperar el vehículo. El camión frigorífico pertenece a una asociación de lecheros de Yapacaní y fue incautado cuando estaba siendo conducido por Andrés Ance Tali, contratado eventualmente para repartir leche, y que actualmente es procesado por el delito de transporte de sustancias controladas. El motorizado fue llevado a zona franca, con el pretexto de que no sea desmantelando en otros depósitos, pero el fiscal Anuncio Piérola tomó conocimiento del caso y coadyuvó para el cumplimiento de la orden judicial.

Los casos sin esclarecer

Juicio a ex directores y funcionarios. Es el caso más antiguo. El 28 de mayo de 2004, el fiscal Anuncio Piérola acusó de peculado, uso indebido de influencias e incumplimiento de deberes a Luis Leoncio Gonzales, Percy Rolin Subirana, Ronald Hurtado y Víctor Hugo Ortuño Barba. El único que se presentó a la audiencia fue Ortuño, los demás no fueron citados. El juez Alain Núñez determinó el arraigo y dos garantes. Luego Hurtado se apersonó ante el magistrado y después todo quedó en el olvido. Hace dos días el fiscal Piérola emitió mandamiento de aprehensión contra los dos ex funcionarios que no se presentaron.

Robo de sustancias químicas incautadas. El 13 de junio de 2005 la directora de Dircabi, Graciela Cuéllar, denuncia ante la Fiscalía y la PTJ el robo de 1.395 litros de acetona y 1.500 kilos de carbonato de sodio, de un inmueble confiscado en el sexto anillo y la avenida 2 de Agosto. Pese a la denuncia, los responsables de Bienes Incautados no iniciaron querrela contra los que resulten autores del robo.

Extravío de ganado vacuno. El 22 de abril de 2005, Graciela Cuéllar denuncia la pérdida de 56 cabezas de ganado de las propiedades Hualtaco y Cerrito Belén (zona de Okinawa), incautadas al colombiano José Omar Méndez Castro y Mario Alfredo Rosales, en el operativo denominado 'Galpón'. El fiscal Rolando Caicedo inició la investigación y actualmente está a cargo de Carlos Candía. Éste afirmó que iniciará un proceso contra Cuéllar y otros funcionarios, porque existen evidencias de que sacaron los animales aprovechando que el ex vigilante, Rafael Gonzales, es analfabeto.

Devolución irregular de \$us 20.245. La directora de Dircabi dió curso a una solicitud y resolución falsa en la que supuestamente tres vocales de la Corte de Justicia ordenaban la devolución de \$us 19.400, y con los intereses el monto fue de \$us 20.245. Lo inexplicable de este caso, es que el trámite se hizo en 25 días y después de haber entregado el cheque informaron a la Fiscalía de Distrito y al Poder Judicial.

Compilación de artículos de Ernesto Justiniano sobre el Narcotráfico en Bolivia

18/09/2008 publicado por eju.tv [Dejar un Comentario](#)

XXVIII. 2007/05/30 – GRANDES FABRICAS DE DROGA

El descubrimiento por la FELCN de una gran fábrica de cocaína en la región del Chaco cruceño, con capacidad de producir 100 kilos de clorhidrato de cocaína por día, y otras que podrían existir en la extensa geografía nacional, nos demuestra que: Esta fábrica podía producir 36 toneladas de cocaína al año.



Fotografía: Fuente El Deber

Para producir 36 toneladas de cocaína se necesitan, de hojas de coca, las producidas anualmente en una extensión de 4787 hectáreas de cultivos en el Chapare.

Con 36 toneladas de cocaína se pueden drogar, con pasta base, 33333 consumidores habituales todos los días y durante un año.

De nada sirve el esfuerzo realizado para encontrar y destruir fábricas de cocaína si sigue habiendo el potencial intacto de cultivos de coca para ser desviado a otras nuevas fábricas. Peor aún, los cultivos ilegales siguen aumentando con lo que se incentiva la instalación de más fábricas de droga.

Bolivia está volviendo, como en los años 80, a ser considerado paraíso del narcotráfico para los nacionales y extranjeros.

La persecución implacable del gobierno de Alvaro Uribe a los narcotraficantes ha hecho que los colombianos se trasladen con su

tecnología a Bolivia. También los peruanos se han desplazado a Bolivia por el endurecimiento de la política antidroga del presidente Alan García.

Las mafias de la droga están viendo que en Bolivia, por razones políticas, se está yendo hacia una flexibilización de las normas antidrogas, a la par que ya existe un libre mercado para la circulación y comercialización de la hoja de coca, una baja en la erradicación, un aumento de los cultivos ilegales y la atomización de los narcotraficantes. Es una situación que hace de Bolivia un territorio vulnerable a las actividades ilícitas.

Resumen de declaraciones del 30 de mayo de 2007

El Deber, 30/5/7. Hallan laboratorio de droga en parque Kaa-lya.

“Desde hace dos años procesaban al menos 100 kilos del alcaloide por día...”

100,00 Kilogramos de cocaína por día equivale a 3.000,00 Kilogramos de cocaína por mes

U.L.	Kilogramos de cocaína	necesitan la cantidad de hoja de coca producida por una extensión de cultivos en el Chapare igual a	Consumidores
100,00	Kilogramos de cocaína por día	necesitan la cantidad de hoja de coca producida por una extensión de cultivos en el Chapare igual a	4.787 consumidores
36.000,00	Kilogramos de cocaína por año	tienen la capacidad de drogar con pasta base de cocaína, todos los días y durante un año a	33.333 consumidores habituales
100,00	Kilogramos de cocaína por día	tienen la capacidad de drogar con clorhidrato de cocaína, todos los días y durante un año a	33.333 consumidores habituales

La Razón, 30/5/7. El Ejecutivo legalizará 7.500 has de coca en el Chapare

•El Gobierno confirmó ayer el incremento de la coca legal, de 12 mil a 20 mil hectáreas.

•“El viceministro de Defensa Social, Felipe Cáceres, reconoció que en el trópico cochabambino:”

•hay 6.445 hectáreas de coca excedentaria

•la resolución ministerial 001/2007 legaliza la nueva estrategia de la lucha contra el narcotráfico....habrá hasta 7500 Ha de cultivos de “coca legal” a fin de año

•que hasta la fecha existen oficialmente “42.401 afiliados a las federaciones de productores de coca en el Chapare, que suman 40.281 catos de coca y cultivan un total de 6.455 hectáreas de coca”

•hasta fines de agosto o septiembre en el trópico de Cochabamba se va a llegar a 45.000 afiliados, por lo menos estaríamos hablando de 7.500 hectáreas de coca